



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, domingo 15 de mayo de 2005

AÑO XXII - N° 9098

Pág. 292567

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Fe de Erratas R.M. N° 0475-2005-AG 292568

MINCETUR

R.M. N° 148-2005-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en reuniones sobre asuntos aduaneros a realizarse en Venezuela **292568**

MIMDES

R.M. N° 291-2005-MIMDES.- Designan Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica **292570**

SALUD

R.M. N° 343-2005/MINSA.- Aprueban el Reglamento de Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre **292571**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2045-2005-MTC/15.- Modifican la Tabla de Infraestructura y Equipamiento Mínimos para Plantas de Revisiones Técnicas Vehiculares **292577**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RR. N°s. 019 y 020-2005-PCNM.- Disponen expedir títulos de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao y de Juez de Paz Letrado de Huaral **292577****Res. N° 964-2005-CNM.-** Reincorporan magistrado como Juez Mixto de Bolívar, Distrito Judicial de Cajamarca **292579****Res. N° 967-2005-CNM.-** Dejan sin efecto las RR. N°s. 019 y 064-2002-PCNM, en extremos referidos a sanción de destitución de magistrado del Poder Judicial **292579**

SBS

Res. SBS N° 737-2005.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **292580****Res. SBS N° 747-2005.-** Autorizan viaje del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a EE.UU., en comisión de servicios **292580**

UNIVERSIDADES

RR. N°s. 120 y 137-2005-UNSM/CU/R.- Autorizan viaje de docente y Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a Brasil y España, en comisión de servicios **292581****Res. N° 0692-2005-UNAP.-** Delegan facultades para aprobar modificaciones presupuestarias que se realicen en el Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana **292582**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Res. N° 033-CND-P-2005.- Aprueban Directiva sobre Procedimiento para Efectivizar la Transferencia de Funciones Específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, incluidas en Plan Anual **292582**

INDECOPI

RR. N°s. 0039, 0040 y 0042-2005/CRT-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas relativas a frenos, paletizadores, café, yesos, envases y de sistemas de gestión de la calidad **292585**

INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ

Res. N° 039-2005-ITP/DE.- Autorizan adquisición directa de envases para conservas de pota solicitadas por el PRONAA **292587**

SUNAT

Res. N° 100-024-00000-13.- Prorrogan designación de Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Cañete **292587****Res. N° 100-024-00000-14.-** Prorrogan designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica **292588**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Fe de Erratas Acuerdo N° 010-2005-CR/GRL 292588**Fe de Erratas Res. N° 148-2005-PRES 292588**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.D. N° 014-2005-MML-DMDU-DHU.- Rectifican resolución que autorizó independización de terreno rústico ubicado en el distrito de Ate **292588**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 083-MDA.- Regulan el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2006 **292589**
D.A. N° 012.- Modifican Reglamento Interno del Comité de Gestión del Proyecto Especial - PROMURBAM **292593**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 232-MDB.- Otorgan Beneficio Especial Tributario en el distrito **292594**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 007-MDSA.- Constituyen el Sistema Distrital de Deporte y Recreación Municipal **292595**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 123.- Exoneran de pago de derechos el ejercicio del comercio ambulatorio en playas del distrito durante la temporada verano 2005 **292597**
Ordenanza N° 128.- Establecen descuento de montos de arbitrios municipales de Parques y Jardines de los años 2000 y 2001, para el caso de predios ubicados en zonas suburbanas que no cuenten con servicios básicos **292597**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 49-2005-ACSS.- Disponen la contratación de suministro de gas licuado de petróleo por situación de desabastecimiento inminente **292597**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS

Acuerdo N° 004-2005-CM-MPP.- Autorizan viaje de Alcalde a Brasil para gestionar suministro de energía eléctrica con empresa transnacional **292598**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0475-2005-AG**

Mediante Oficio N° 1283-2005-AG-SEGMA, el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0475-2005-AG, publicada en la edición del 13 de mayo de 2005.

DICE:

"Artículo 2º.- Designar ... Félix Coz Cuquiyaui ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 2º.- Designar ... Félix Coz Chuquiyaui ..."

09128

MINCETUR

Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en reuniones sobre asuntos aduaneros a realizarse en Venezuela

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 148-2005-MINCETUR/DM**

Lima, 10 de mayo de 2005

Visto el Memorandum N° 347-2005-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el Viceministerio de Comercio Exterior, conforme al artículo 34º del Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, se encarga de dirigir y coordinar la posición negociadora del país en las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de la Comunidad Andina - CAN, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con los demás Sectores de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

Que, del 16 al 20 de mayo de 2005, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se llevarán a cabo las Reuniones de Expertos en Tránsito Aduanero, en Documento Único Aduanero y en Armonización de Regímenes Aduaneros, así como la XX Reunión del Comité Andino de Asuntos Aduaneros;

Que, dichas reuniones se realizan en cumplimiento de la Directriz 27 del Acta de San Francisco de Quito, del Consejo Presidencial Andino, con el fin de profundizar la integración comercial andina y completar el Programa Legislativo en materia aduanera;

Que, mediante el documento del Visto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de la señora Gloria Eugenia Ramírez Ramírez, profesional que presta servicios en la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a fin de que participe en representación del MINCETUR en dichas reuniones;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Gloria Eugenia Ramírez Ramírez, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 15 al 21 de mayo del 2005, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 492,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 7 días)	: US\$ 1 400,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante las reuniones a las que asistirá. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

09116

**RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERÍODO ABRIL 2005**

Nº	CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCION (*)	SUMILLA DE RESOLUCIÓN
1	H & O CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	10028	Resolución de Gerencia Nº 0458-2005-CONSUCODE/GR del 1.4.2005.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 1438-2003/RNC-CONSUCODE del 1.4.02005 y el Certificado de Inscripción Nº 919 de fecha 24.7.2003.
2	SERVICIOS MÚLTIPLES S.A. (SERMUSA)	10805	Resolución de Gerencia Nº 0561-2005-CONSUCODE/GR del 19.4.2005.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 2161-2004/CONSUCODE/GR del 22.10.2004 y el Certificado de Inscripción Nº 1216 de fecha 26.10.2004.
3	CIMA EJECUTORES S.A.	4576	Resolución de Gerencia Nº 0575-2005-CONSUCODE/GR del 21.4.2005.	Por incumplir con acreditar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 0365-2004-CONSUCODE/GR del 12.2.2004 y el Certificado de Inscripción Nº 195 de fecha 13.2.2004.
4	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSÉ S.A.C.	8337	Resolución de Gerencia Nº 0599-2005-CONSUCODE/GR del 26.4.2005.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 1822-2004-CONSUCODE/GR del 2.9.2004 y el Certificado de Inscripción Nº 1002 de fecha 7.9.2004.
5	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PACÍFICO NORTE S.A.C.	10611	Resolución de Gerencia Nº 0603-2005-CONSUCODE/GR del 26.4.2005.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 1392-2004-CONSUCODE/GR del 28.6.2004 y el Certificado de Inscripción Nº 771 de fecha 1.7.2004.
6	AMAZON CONSULT S.A.C.	10756	Resolución de Gerencia Nº 628-2005-CONSUCODE/GR del 28.4.2005.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 1967-2004-CONSUCODE/GR del 22.9.2004 y el Certificado de Inscripción Nº 1097 de fecha 27.9.2004.
7	NIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (NIÑO E.I.R.L.)	C-2890	Resolución de Presidencia Nº 087-2005-CONSUCODE/PRE del 7.3.2005.	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 1239-2004/CONSUCODE/GR del 8.6.2004 que aprobó la INSCRIPCIÓN como Consultor de Obras y del Certificado de Inscripción Nº 438 de fecha 10.6.2004; disponer la formulación de la denuncia penal contra el representante legal de la empresa e imponer la multa de (3) UIT.
8	RODEL S.R.L.	8370	Resolución de Presidencia Nº 090-2005-CONSUCODE/PRE del 7.3.2005.	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 1846-2004/CONSUCODE/GR del 7.9.2004 que aprobó la RENOVACION de INSCRIPCIÓN como Ejecutor de Obras y del Certificado de Inscripción Nº 1022 de fecha 9.9.2004; disponer la formulación de la denuncia penal contra el representante legal de la empresa e imponer la multa de (4) UIT.
9	REBECSA S.A.C.	8264	Resolución de Presidencia Nº 092-2005-CONSUCODE/PRE del 8.3.2005.	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 1923-2004/CONSUCODE/GR del 15.9.2004 que aprobó el AUMENTO DE CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN como Ejecutor de Obras y del Certificado de Inscripción Nº 1067 de fecha 17.9.2004; disponer el inicio de las acciones legales contra el representante legal de la empresa y contra todos los que resulten responsables de estos hechos, por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio del CONSUCODE e imponer la multa de (4) UIT.
10	REBECSA S.A.C.	8264	Resolución de Presidencia Nº 092-2005-CONSUCODE/PRE del 8.3.2005.	Disponer el inicio de las acciones legales, vía el proceso contencioso administrativo, a fin de que en sede judicial se declare la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 1580-2003/RNC-CONSUCODE del 11.8.2003 que aprobó la Renovación de Inscripción como Ejecutor de Obras; disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el Representante Legal de la empresa y contra todos los que resulten responsables de estos hechos por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio del CONSUCODE e imponer la multa de (4) UIT.

Nº	CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCION (*)	SUMILLA DE RESOLUCIÓN
11	CONSTRUCTORA CAPRICORNIO S.A.C.	2978	Resolución de Presidencia Nº 110-2005-CONSUCODE/PRE del 22.3.2005.	Disponer el inicio de las acciones legales, vía el proceso contencioso administrativo, a fin de que en sede judicial se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Nº 0788-2003/RNC-CONSUCODE del 7.5.2003, que aprobó la Renovación de Inscripción como Ejecutor de Obras; disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos los que resulten responsables de estos hechos, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE e imponer la multa de (4) UIT.

(*) El texto de la Resolución se encuentra en nuestra página Web cuya dirección: <http://www.consucode.gob.pe>

Lima, mayo de 2005

Gerencia de Registros

MIMDES

Designan Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 291-2005-MIMDES

Lima, 12 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nros. 432 y 436-2004-MIMDES, se designaron a la abogada Julia Leonisa Canales Pillaca y al señor Felix Jesús Guzmán Aparcana, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, respectivamente;

Que, resulta necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como designar al Presidente y al Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793; en la Ley Nº 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES; y, en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas las designaciones de la abogada JULIA LEONISA CAÑALES PILLACA, y del señor FELIX JESUS GUZMAN APARCANA, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a don JUAN ALBERTO ORE LEGUA y a doña JULIA ANGELICA MOQUILLAZA PINEDA, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

09144



El Peruano

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO
OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

SALUD

Aprueban el Reglamento de Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 343-2005/MINSA**

Lima, 6 de mayo del 2005

Visto el Oficio Nº 702-2005-DG-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que la salud es condición indispensable en el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo;

Que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que el mejoramiento de la atención que se proporcione durante el proceso de transporte asistido redundará de manera directa en la calidad de vida de los pacientes; por lo que es de suma importancia normar las características, clasificación, condiciones y requisitos técnicos de las unidades de transporte, así como del personal especializado que labora en las mismas;

Que el artículo 37º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera que sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel Nacional, en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que en tal sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre;

Estando a lo informado por la Oficina General de Defensa Nacional y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre que consta de seis (6) capítulos, veintidós (22) artículos, dos (2) disposiciones transitorias, siete (7) disposiciones complementarias y finales y un anexo; el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina General de Comunicaciones se encargará de la publicación del referido reglamento en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

**REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE
ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA TERRESTRE****CAPÍTULO I
GENERALIDADES****Artículo 1º.- OBJETO**

El presente reglamento establece los estándares mínimos para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre.

Artículo 2º.- FINALIDAD

Mejorar la calidad del transporte asistido público y no público de pacientes por vía terrestre a nivel nacional.

Artículo 3º.- BASE LEGAL

- Ley Nº 26842 – Ley General de Salud.
- Ley Nº 27657 – Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo Nº 013-2002-SA – Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte Terrestre.
- Decreto Supremo Nº 053- 2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

El presente reglamento es de observancia obligatoria en todo el territorio de la República, para todas las organizaciones del sector público y no público que prestan el servicio de atención prehospitalaria y transporte asistido de pacientes por vía terrestre. Quedan excluidas por su naturaleza, las unidades aéreas y acuáticas que presten servicio de transporte de pacientes.

Artículo 5º.- DEFINICIONES

- **Atención Prehospitalaria.-** Atención de salud prestada fuera de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

- **Ambulancia.-** Vehículo diseñado o acondicionado con equipos apropiados para el transporte asistido de pacientes.

- **Transporte Asistido.-** Traslado y atención de pacientes en vehículos tipo ambulancias por personal calificado.

- **Transporte Asistido Primario.-** Se realiza desde el lugar de la primera atención hacia el establecimiento de salud.

- **Transporte Asistido Secundario.-** Se realiza de un establecimiento de salud a otro.

- **Transporte Asistido Terciario.-** Se realiza de un establecimiento de salud hacia un servicio médico de apoyo para el diagnóstico o tratamiento especializado, retornando luego el paciente a su establecimiento de origen.

- **Transporte Asistido Cuaternario.-** Para pacientes en condiciones de alta médica que debido a su condición médica así lo requieren.

**CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN
DE LAS AMBULANCIAS****Artículo 6º.- Clasificación por el lugar donde prestan el servicio:**

- **Ambulancias urbanas (tracción simple).-** Son aquellas que prestan servicio dentro del ámbito de la ciudad.

- **Ambulancias rurales (doble tracción).-** Son aquellas que prestan servicio en zonas rurales o desde éstas a la ciudad.

Artículo 7º.- Clasificación por su nivel de complejidad:

- **Ambulancia Tipo I.-** Utilizadas únicamente para el traslado de pacientes en condiciones que no pongan en riesgo potencial la vida o la salud de éstos.

- **Ambulancia Tipo II.-** Utilizadas para el traslado y atención de salud de pacientes.

- **Ambulancia Tipo III.-** Utilizadas para el traslado y atención médica avanzada de pacientes en estado crítico o de alto riesgo.

Artículo 8º.- Identificación de los tipos de ambulancias

Todas las ambulancias deben llevar, en la parte frontal la palabra "AMBULANCIA", escrita en reversa de tal forma que sea fácilmente leída a través del retrovisor de los vehículos automotores.

Deben portar en sus puertas laterales, posteriores y en el techo, la identificación del tipo de ambulancia de acuerdo a la clasificación por nivel de complejidad. Esta identificación se efectuará en base a números romanos (I, II o III) y mediante la Cruz de la Vida.

Las precisiones de la ubicación y características para la identificación de las ambulancias están incluidas en el anexo del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS MÍNIMOS Y EQUIPAMIENTO DE LAS AMBULANCIAS

Artículo 9º.- Configuración mecánica básica

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, las ambulancias según el área donde operan deben cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

Ambulancia urbana

- Vehículo fabricado para tal fin o de transporte de pasajeros adecuadamente adaptado.
- Planta motriz de acuerdo al peso de la unidad.
- Amortiguación adecuada (peso / potencia).
- Sistema eléctrico, totalmente independiente del vehículo, con alimentación de 12 ó 24V CC, con aislamiento eléctrico que evite la filtración de agua y resistente a la ignición.

Ambulancia rural

- Vehículo todo terreno.
- Altura mínima al suelo 19cm.
- Planta motriz de acuerdo al peso de la unidad (peso / potencia).
- Amortiguación adecuada.
- Sistema eléctrico, totalmente independiente del vehículo, con alimentación de 12 ó 24V CC, con aislamiento eléctrico que evite la filtración de agua y resistente a la ignición.

Artículo 10º.- Luces exteriores e interiores

Toda ambulancia debe contar con luces intermitentes amarillas / blanco en los dos lados del vehículo y en las puertas posteriores para ubicación y estacionamiento. En el interior del vehículo se contará con luces de salón.

Artículo 11º.- Señales de alarma

Toda ambulancia debe contar con una circulina tipo bandera (una barra de luces con domos) de color según la norma vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones colocada en el techo de la unidad.
Una sirena de 100 watts de salida con megáfono y dos tonos como mínimo, y función de manos libres.

Artículo 12º.- Todas las ambulancias, independientemente si operan en área rural o urbana, deben contar con un equipo de radiocomunicaciones.

Artículo 13º.- Requisitos mínimos y condiciones del área de atención

Toda ambulancia debe contar con un espacio para alojar como mínimo a un paciente en camilla y al personal de salud sentado, con la suficiente libertad para realizar las maniobras que se requieren para la atención del paciente.

Adicionalmente según el área donde opere la ambulancia debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos y condiciones en el área de atención:

Ambulancia rural:

- Altura: 1,60 metros
- Profundidad: 2,40 metros
- Ancho externo: 1,70 metros
- Volumen mínimo: 6 metros cúbicos
- Distancia mínima de 0,40 metros entre la camilla telescópica y el lugar donde se sienta el personal de atención.
- Altura entre el piso de la ambulancia y los asientos de 0,45 metros.
- Piso plano, sin obstáculos ni deformaciones, antideslizante, resistente al desgaste, con recubrimiento final de una sola pieza, sin costuras, sin uniones.
- La superficie interior de la cabina no debe presentar aristas salientes, ni cortantes, recubierto con material acolchado, impermeable y lavable.

- Área específica para gavetas, con estantería en material colocada de extremo a extremo en el lado izquierdo de la unidad, con ventanas de mica y sujeta a la estructura del vehículo y con revestimiento de material impermeable de fácil limpieza, y tapicería de protección. Además, debe contar con soportes portasueros y soporte para la bomba de infusión de ser necesario.

- Iluminación como mínimo 50 lúmenes medidos a nivel de la camilla del paciente.

- La unidad deberá contar con tomacorrientes suficientes y del tipo adecuado para el correcto funcionamiento de los equipos de la unidad ya sean éstos de corriente directa o de corriente alterna. Además, un tomacorriente externo que permita la carga de los equipos y batería de la unidad desde una fuente domiciliaria con toma a tierra (220 VAC).

- Sistemas de seguridad: Apoya cabezas, cinturón de seguridad retráctil de tres puntos para el personal, cinturones de seguridad para el paciente, pasamanos, extintor.

- Climatización para el paciente en zonas que así lo requieran.

Ambulancia urbana:

- Altura: 1,60 metros
- Profundidad: 2,30 metros
- Ancho: 1,70 metros
- Volumen mínimo: 9 metros cúbicos
- Distancia mínima de 0,40 metros entre la camilla telescópica y el lugar donde se sienta el personal de atención.

- Altura entre el piso de la ambulancia y los asientos de 0,45 metros.

- Piso plano, sin obstáculos ni deformaciones, antideslizante, resistente al desgaste, con recubrimiento final de una sola pieza, sin costuras, sin uniones.

- La superficie interior de la cabina no debe presentar aristas salientes, ni cortantes, recubierto con material acolchado, impermeable y lavable.

- Área específica para gavetas, con estantería en material colocada de extremo a extremo en el lado izquierdo de la unidad, con ventanas de mica y sujeta a la estructura del vehículo y con revestimiento de material impermeable de fácil limpieza, y tapicería de protección. Además, debe contar con soportes portasueros y soporte para la bomba de infusión de ser necesario.

- Iluminación como mínimo 50 lúmenes medidos a nivel de la camilla del paciente.

- La unidad deberá contar con tomacorrientes suficientes y del tipo adecuado para el correcto funcionamiento de los equipos de la unidad ya sean éstos de corriente directa o de corriente alterna. Además, un tomacorriente externo que permita la carga de los equipos y batería de la unidad desde una fuente domiciliaria con toma a tierra (220 VAC).

- Sistemas de seguridad: Apoya cabezas, cinturón de seguridad retráctil de tres puntos para el personal, cinturones de seguridad para el paciente, pasamanos, extintor.

- Climatización para el paciente en zonas que así lo requieran.

Artículo 14º.- Equipamiento básico

Toda ambulancia, independientemente de su clasificación debe contar con:

- Tensiómetro con manguito para niños y adultos
- Estetoscopios para niños y adultos
- linterna para examen
- Maletín de reanimación adulto pediátrico
- Maletín de medicamentos
- Resucitador portátil para niños y adultos
- Balón de oxígeno fijo/ balón portátil
- Silla de ruedas plegable
- Una camilla telescópica de aluminio, variabilidad posicional con protección antioxidante, con cinturones para el traslado seguro del paciente y con dispositivo que permita sujetar la camilla al piso de la ambulancia.
- Un set collarines cervicales para inmovilización de diferentes tamaños (mínimo 3).
- Una tabla rígida para inmovilizar a pacientes con traumatismos de columna, e inmovilizador de cabeza.

- Un juego de férulas / chaleco de extricación (Dispositivo de Kendrick)

Artículo 15º.- Equipamiento Específico

Adicionalmente al equipamiento básico considerado en el artículo 13º, de acuerdo a su clasificación las ambulancias, deben contar con:

Ambulancia Tipo II

- Equipo de aspiración portátil con recipiente plástico.
- Monitor desfibrilador portátil.
- Equipo de intubación orotraqueal.
- Balón de oxígeno portátil y empotrado.
- Oxímetro de pulso.

Ambulancia Tipo III

- Equipo de aspiración portátil con recipiente plástico.
- Monitor desfibrilador portátil.
- Oxímetro de pulso.
- Ventilador mecánico.
- Electrocardiógrafo.
- Equipo de intubación orotraqueal.
- Oxígeno portátil y empotrado.
- Bomba de infusión.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDICAMENTOS, MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS DE LAS AMBULANCIAS

Artículo 16º.- Las ambulancias según los tipos, deben contar como mínimo con las siguientes condiciones:

Ambulancia Tipo I

Por tratarse de una unidad de transporte de pacientes estables no está obligada a contar con medicamentos, materiales e insumos adicionales a los establecidos en el artículo 13º.

Ambulancia Tipo II

- Medicamentos

- o Agua destilada 1000ml
- o Agua destilada 10ml
- o Amiodarona 150 mg
- o Adrenalina 1/10 000 1ml.
- o Atropina de 1 mg
- o Fenoterol 0.5% fco .
- o Bicarbonato de Sodio 8.4% x 20 ml
- o Captopril de 25 mg
- o Clorfernamina 10 mg
- o Cloruro de Potasio 14.9%
- o Cloruro de Sodio 0.9% 1000ml
- o Cloruro de Sodio 20%
- o Dexametazona 4 mg
- o Dextrosa 33% x 20ml
- o Dextrosa 5% 1000ml
- o Diclofenaco 75 mg
- o Escopolamina amp.
- o Furosemida 20 mg
- o Expansor de plasma 500 ml.
- o Dimenhidrinato 50mg
- o Metilprednisolona
- o Lidocaína en spray 10%
- o Metamizol 1gr
- o Midazolán 5 mg
- o Piridoxina 300 mg
- o Ranitidina 50 mg
- o Salbutamol (aerosol)
- o Suero fisiológico 5 ml.
- o Verapamilo 5 mg
- o Xilocaina en jalea
- o Xilocaina 2%

- Materiales e Insumos

- o Agua oxigenada
- o Aguja desc. Nº 22 – 25

- o Aguja desc. Nº 18
- o Alcohol Yodado
- o Algodón estéril en torundas
- o Bajalenguas
- o Bolsa colectora
- o Cánula binasal
- o Cateter periférico Nº 16 – 18 – 20
- o Cateter periférico Nº 22
- o Cateter periférico Nº 24
- o Electroodos
- o Equipo Volutrol
- o Equipo de cirugía de 2 piezas
- o Equipo de cirugía de 6 piezas
- o Equipo de venoclisis
- o Espaciador aero-cámara pediátrica
- o Gasas estériles
- o Guantes descartables estériles
- o Guantes descartables para examen
- o Guía para colocación de tubo endotraqueal
- o Jeringa desc. 20 ml.
- o Jeringa desc. 10 ml.
- o Jeringa desc. 5 ml.
- o Jeringa desc. 50ml.
- o Máscara nebulización adulto
- o Máscara nebulización pediátrico
- o Máscara reservorio adulto
- o Máscara reservorio pediátrico
- o Máscara Venturi adulto
- o Mascarillas descartables
- o Pinza Magill
- o Sonda de aspiración Nº 8 – 12 - 14
- o Sonda Foley Nº 14 – 16 – 18
- o Sonda nasogástrica Nº 14 - 18 – 08 – 10
- o Sonda Nelaton Nº 12 – 16- 8
- o Termómetro oral y rectal
- o Tubo de Mayo Nº 5
- o Tubo endotraqueal Nº 2.5 – 3.0 – 4.0 - 6.0 – 7.0 – 8.0

Ambulancia Tipo III

- Medicamentos

- o Agua destilada 1000ml
- o Agua destilada 10ml
- o Amiodarona 150 mg
- o Atropina de 1 mg
- o Adrenalina 1/10 000 1ml
- o Bicarbonato de Sodio 8.4% x 20ml
- o Bromuro de Vecuronio 4 mg
- o Captopril de 25 mg
- o Clorfernamina 10mg
- o Cloruro de Potasio 14.9%
- o Cloruro de Sodio 0.9% 1000ml
- o Cloruro de Sodio 20%
- o Dexametazona 4 mg
- o Dextrosa 33% x 20ml
- o Dextrosa 5% 1000ml
- o Diclofenaco 75 mg
- o Dimenhidrinato 50 mg
- o Dobutamina 250 mg
- o Dopamina 200 mg
- o Escopolamina amp.
- o Fenobarbital Sódico 200 mg
- o Fenoterol 0.5% fco.
- o Fentanilo 0.5 mg
- o Furosemida 20 mg
- o Expansor de plasma 500 ml.
- o Metilprednisolona
- o Lidocaína en spray 10%
- o Metamizol 1 gr
- o Midazolán 5 mg
- o Neostigmina 0.5 mg
- o Piridoxina 300 mg
- o Ranitidina 50 mg
- o Salbutamol (aerosol)
- o Solvente de Bromuro de Vecuronio
- o Suero fisiológico 10 ml.
- o Sulfato de Magnesio 20%
- o Verapamilo 5 mg
- o Xilocaina Jalea
- o Xilocaina 2%

- Materiales e Insumos

- o Agua oxigenada
- o Aguja desc. N° 22 – 25
- o Aguja desc. N° 18
- o Alcohol yodado
- o Algodón estéril en torundas
- o Bajalenguas
- o Bolsa colectora
- o Cánula binasal
- o Cateter periférico N° 16 – 18 – 20
- o Cateter periférico N° 22
- o Cateter periférico N° 24
- o Electrodo
- o Equipo Volutrol
- o Equipo de cirugía de 2 piezas
- o Equipo de cirugía de 6 piezas
- o Equipo de Venoclisis
- o Equipo para bomba de infusión
- o Espaciador aero-cámara pediátrica
- o Férula neumática
- o Gasas estériles
- o Gasas grandes de 10 x 10
- o Guantes descartables estériles
- o Guantes descartables para examen
- o Guía para colocación de tubo endotraqueal
- o Jeringa 50ml.
- o Jeringa desc. 20 ml.
- o Jeringa desc. 10 ml.
- o Jeringa desc. 5 ml.
- o Máscara nebulización adulto
- o Máscara nebulización pediátrico
- o Máscara reservorio adulto
- o Máscara reservorio pediátrico
- o Máscara Venturi adulto
- o Mascarillas descartables
- o Pinza Magill
- o Sonda de aspiración N° 8 – 12 - 14
- o Sonda Foley N° 14 – 16 – 18
- o Sonda nasogástrica N° 14 - 18 – 08 – 10
- o Sonda Nelaton N° 12 – 16- 8
- o Termómetro oral y rectal
- o Tubo de Mayo N° 5
- o Tubo endotraqueal N° 2.5 – 3.0 – 4.0 - 6.0 – 7.0 – 8.0

**CAPÍTULO V
DEL RECURSO HUMANO
DE LAS AMBULANCIAS**

Artículo 17º.- Las ambulancias según los tipos deben contar con el siguiente personal debidamente entrenado y acreditado:

Ambulancia Tipo I

- Profesional de la salud entrenado en atención prehospitalaria o técnico en urgencias o técnico de enfermería acreditado en atención prehospitalaria.
- Piloto entrenado en reanimación básica

Ambulancia Tipo II

- Médico o Profesional de la salud acreditado en manejo y transporte de pacientes.
- Profesional de la salud entrenado en atención prehospitalaria o técnico en urgencias o técnico de enfermería acreditado en atención prehospitalaria.
- Piloto entrenado en reanimación básica

Ambulancia Tipo III

- Médico especialista en Medicina de Emergencia u otro especializado en pacientes críticos.
- Licenciado en enfermería o profesional de la salud entrenado en atención prehospitalaria.
- Piloto entrenado en reanimación básica.

**CAPÍTULO VI
DE LA COORDINACIÓN Y CONDICIONES DEL
TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES**

Artículo 18º.- Selección del establecimiento de salud receptor

Para el traslado de un herido o paciente se debe tomar en consideración, los siguientes criterios:

- Estado del paciente.
- Tipo de atención que requiere.
- Tiempo que tomará al establecimiento de salud.
- Normas de referencia / contrarreferencia de la institución que fue elegida como receptora del paciente.

Artículo 19º.- Coordinación y autorización para el traslado

El traslado se efectuará previa coordinación vía radio o teléfono con el establecimiento de salud receptor; indicando el motivo del traslado, estado clínico y necesidades probables de atención del paciente. El establecimiento de salud, en función de su capacidad de resolución y de la disponibilidad de recursos para la atención del paciente, autorizará o denegará el traslado a sus instalaciones siempre y cuando la salud del paciente no se vea comprometida por esto.

Artículo 20º.- Registro del traslado y atención del paciente

Toda ambulancia debe contar con un registro, en el cual el personal responsable consignará, de manera obligatoria y bajo responsabilidad:

- Nombres, apellidos, edad y sexo del paciente.
- Fecha, hora y lugar de recojo del paciente.
- Motivo del traslado o atención.
- Estado o diagnóstico del paciente.
- Funciones vitales: presión arterial, pulso, frecuencia cardíaca, temperatura.
- Medicamentos suministrados (tipo y dosis) y procedimientos efectuados durante el traslado, registro del medicamento que los realiza.
- Destino del traslado / hora de llegada.
- Relación de pertenencias del paciente.
- Nombres, apellidos, firma y sello del responsable del traslado.
- Nombre, identificación y firma del familiar o autoridad que autoriza el traslado, cuando fuera aplicable.

El personal de las ambulancias, sin perjuicio de lo establecido por las instituciones u organizaciones de donde proceden, llenará el registro de traslado y atención; y lo entregará obligatoriamente una copia del registro al establecimiento de salud que reciba al paciente. Cuando el paciente se niegue a recibir atención durante el traslado, se debe llenar la Hoja de Negación al Tratamiento.

Artículo 21º.- Recepción del paciente

El responsable del establecimiento de salud que recibe al paciente tiene la obligación de exigir una copia del registro de traslado y atención; así como solicitar al responsable del traslado que informe de cualquier ocurrencia que pudiera haber sucedido durante el transporte.

Artículo 22º.- Traslado de heridos por accidentes

Todo herido o lesionado por un accidente debe ser trasladado al establecimiento de salud público o no público más cercano al lugar del evento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las organizaciones públicas y no públicas que cuenten con vehículos tipo ambulancias, a partir de la publicación del presente reglamento, tendrán los siguientes plazos para adecuarse a la norma.

- Noventa días para la adecuación a la clasificación de ambulancias (según complejidad de atención), uso de registros de atención, configuración mecánica básica, condiciones del área de atención, luces exteriores e interiores, señales de alarma, identificación, medicamentos, materiales y registro de ambulancias.
- Un año para la adecuación a los requisitos de equipamiento según tipos de ambulancias.
- Tres años para la adecuación a los requisitos de recursos humanos según tipos de ambulancias.
- Un año para el registro de los recursos humanos que trabajen prestando servicios de transporte asistido por vía terrestre.

Segunda.- Los directores de las instituciones públicas y los representantes legales de las no públicas que prestan transporte asistido, transcurridos los plazos establecidos

en la cláusula anterior, que no cumplan con adecuarse a lo establecido en el presente reglamento serán responsables por las consecuencias que la no adecuación de ello ocasione.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Todas las organizaciones públicas y no públicas que prestan transporte asistido por vía terrestre, a partir de la vigencia del presente reglamento, están obligadas a informar y registrar las ambulancias operativas con que cuentan, en los Centros de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de las DISAS / DIRESAS de su jurisdicción. Para tal fin, se implementará el Registro Especial de Ambulancias.

Segunda.- Las organizaciones públicas y no públicas están obligadas a actualizar la información y el registro de sus ambulancias cada dos años.

Tercera.- Atención en casos de desastres

Todas las ambulancias, independientemente del propósito u organización pública o no pública a la cual pertenecen, están obligados a participar en el traslado y atención de víctimas en casos de desastres.

Cuarta.- Uso exclusivo de la ambulancia

Los vehículos ambulancias no deben ser utilizados para propósitos ni fines diferentes a aquel para el que han sido autorizadas a operar, ni transportar materiales que pudieran poner en peligro la vida o salud de un paciente y del personal que presta el servicio.

Quinta.- Capacitación de los recursos humanos

Los profesionales de las ciencias de la salud y técnicos que participan en el transporte asistido de pacientes debe ser capacitado en temas de su especialidad, al menos una vez al año por la institución u organización a la cual pertenecen.

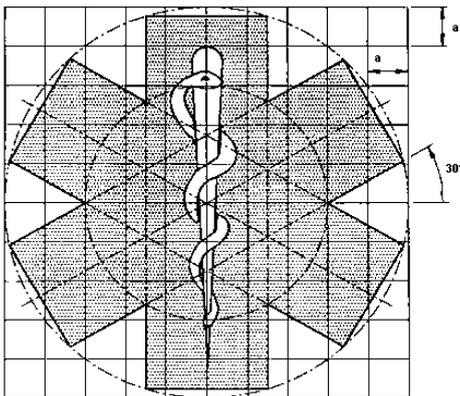
Sexta.- Todas las instituciones que participan en la atención prehospitalaria y en el transporte asistido de pacientes deben contar con centrales de regulación, las cuales podrán ser utilizadas por una o más instituciones.

Las centrales de regulación de las instituciones que cuenten con ambulancias Tipo I y II deben contar durante las veinticuatro horas del día, con un médico entrenado en medicina prehospitalaria. Están exceptuadas las centrales que cuenten sólo con unidades tipo III.

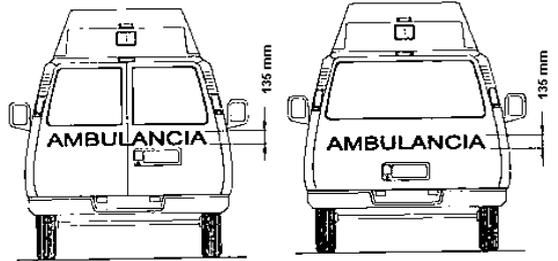
Séptima.- El Ministerio de Salud aprobará, mediante resolución ministerial, la revisión y actualización del listado de equipamiento, medicamentos, insumos y materiales cuando los criterios técnicos y la ciencia indique su necesidad.

ANEXOS

IDENTIFICACIÓN DE AMBULANCIAS

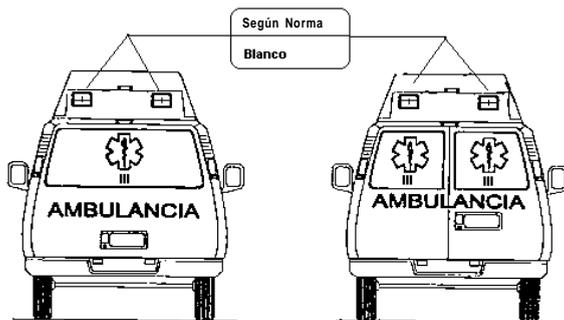
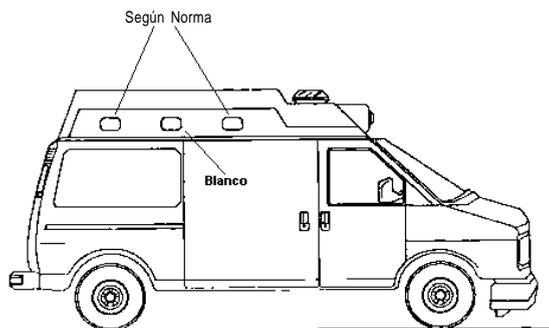
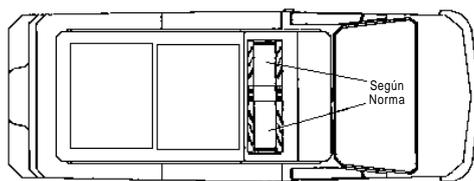
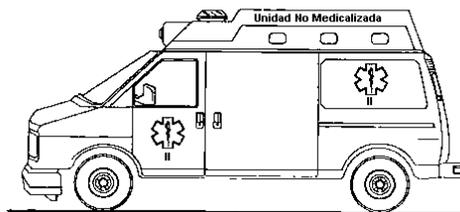
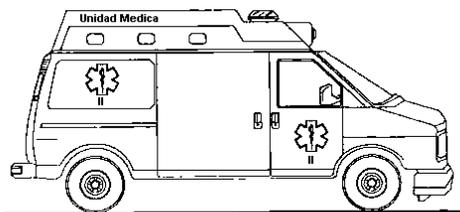
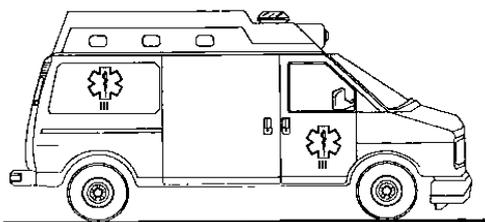


Dimensiones:
a: 25 mm.
Colores:
Cruz: Azul
Serpiente: Calada o Blanca



Color: Rojo Letra: Arial Material: Pintura o autoadhesivo reflectante





TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la Tabla de Infraestructura y Equipamiento Mínimos para Plantas de Revisiones Técnicas Vehiculares

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2045-2005-MTC/15

Lima, 26 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC y 013-2005-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 122° del citado Reglamento establece que en las bases de licitación pública debe indicarse con toda precisión, entre otros aspectos, la infraestructura y equipos con que debe contar cada planta de revisión técnica;

Que la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria del mismo Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Circulación Terrestre, expedirá las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el mismo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3422-2004-MTC/15, se aprobó la Tabla de Infraestructura y Equipamiento Mínimos para Plantas de Revisiones Técnicas Vehiculares, en cuyo literal a) del acápite III se establece que la infraestructura de las plantas de revisión técnica debe contar, entre otros requisitos, con espacios apropiados para líneas cubiertas de, al menos, 30 m. de largo y 7 m. de ancho cada una tratándose de línea de revisión técnica tipo pesado y de, al menos, 20 m. de largo y 6 m. de ancho cada una tratándose de líneas de revisión técnica tipo menor y liviano, según sea el caso;

Que, resulta conveniente discriminar el ancho de las líneas de revisión técnica de los tipos menor y liviano, así como, en general, reducir el ancho requerido para los tres tipos de líneas de revisión, pues los exigidos actualmente resultan excesivos considerando que el ancho máximo permitido para un vehículo es de 2,60 m., de acuerdo a lo establecido en el ítem 6.1 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, a lo que se agrega la necesidad de adecuarse al ancho mayoritariamente exigido por la normativa internacional, así como a las dimensiones contempladas en diversos informes técnicos sobre la materia;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el literal a) del acápite III de la Tabla de Infraestructura y Equipamiento Mínimos para Plantas de Revisiones Técnicas Vehiculares, aprobada por Resolución Directoral N° 3422-2004-MTC/15, la misma que quedará redactada en los términos siguientes:

"III. INFRAESTRUCTURA MÍNIMA DE LAS PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA.

a) Plantas de Revisión Técnica Fija

Cada planta de revisión técnica fija contará con la infraestructura que determinen las correspondientes bases de licitación, en función a las características del parque vehicular de cada jurisdicción. No obstante, deberá estar localizada en un área adecuada para prestar

todos los servicios necesarios y con la facilidad requerida, de preferencia con un frente de al menos 50 m., con espacios apropiados para:

1. Accesos y salidas (con áreas de desaceleración y aceleración).
2. Zonas de estacionamiento para el personal de planta y para los clientes;
3. Áreas verdes.
4. Líneas cubiertas para la revisión técnica con las siguientes dimensiones mínimas:

Tipo de Línea de Revisión	Ancho	Largo
Línea tipo menor	2,5 m	15 m
Línea tipo liviano	4 m	20 m
Línea tipo pesado	5 m	30 m

5. Una (1) línea de desfogue vehicular para que los vehículos que no pudieren ingresar a las líneas de revisión por cualquier circunstancia puedan salir al exterior de la planta.

6. Área administrativa, que comprenderá los espacios destinados a: (i) Centro de cómputo; (ii) Oficina o ventanilla de Información al usuario; (iii) Recepción de documentos, revisión documentaria y control de ingreso de vehículos a las líneas de revisión técnica; (iv) Entrega de certificados y devolución de documentos al usuario; (v) Sala de espera y observación (deberá permitir la observación clara y panorámica de todas las líneas de revisión y de la posición de los vehículos en cualquier parte del centro; (vi) Servicios higiénicos para el personal que labora en la planta y para el personal visitante; (vii) Oficinas o ambientes para el personal directivo, técnico y administrativo; y (viii) Vestidores para el personal técnico.

Los centros tendrán pisos pavimentados con hormigón impermeabilizado y contarán con sistemas de ventilación e iluminación adecuados, así como señalización apropiada, siguiendo las normas nacionales e internacionales.

(...)"

Artículo 2°.- La Resolución Directoral N° 3422-2004-MTC/15, así como la presente Resolución Directoral entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación de esta última.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

09164

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Disponen expedir títulos de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao y de Juez de Paz Letrado de Huaral

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 019-2005-PCNM

Lima, 27 de abril de 2005

VISTO:

La solicitud del doctor César José Hinojosa Pariachi, de seis de abril de dos mil cinco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente mediante escrito de seis de abril de dos mil cinco, solicita al Consejo Nacional de la Magistratura, que se le expida el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao y se le cancele el título de

Vocal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en mérito a la Resolución Administrativa N° 015-2001-CT-PJ, de dieciocho de enero de dos mil uno, expedida por el Consejo Transitorio del Poder Judicial, que dispuso su traslado a la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal, que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26397, en su calidad de desarrollo legislativo de la norma constitucional, no corresponde a uno de naturaleza restrictiva, por cuanto debe mantenerse la coherencia de las funciones que desarrolla el Consejo Nacional de la Magistratura como parte integrante del Sistema Nacional de Justicia; en este sentido, los traslados de magistrados que respondan a una reglamentación interna propia del Poder Judicial y del Ministerio Público, deben encontrar correlación con la expedición del título respectivo, de manera que siendo estos organismos quienes determinan la plaza a ser asignada, en cuyo caso el Consejo otorga el título correspondiente al postulante que obtenga la misma en el concurso respectivo, de igual forma debe extender el título cuando siguiendo las pautas reglamentarias dichos organismos han determinado un traslado definitivo para el ejercicio de la función, como resulta ser en el presente caso;

Que, el Consejo Transitorio del Poder Judicial ha valorado las circunstancias que subyacen al traslado solicitado por el recurrente, resolviendo el mismo de manera definitiva al declarar su traslado por razones de salud, reubicándola como titular de la plaza correspondiente a la de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, el título de nombramiento determina las condiciones del ejercicio de la magistratura, en sus aspectos fundamentales de jurisdicción y competencia, correspondiendo a ésta la determinación, entre otros, de la territorialidad sobre la cual se ejerce aquella;

Que, el título de juez o fiscal, y el juramento respectivo, son elementos intrínsecamente vinculados que determinan el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal, de manera que la competencia territorial para dicho ejercicio no debe verse desnaturalizado por un traslado con carácter definitivo del magistrado a un distrito judicial distinto para aquél al cual se le otorgó originalmente el mismo, esto significa que, al ejecutarse un traslado con las formalidades y procedimientos que corresponden al Poder Judicial o al Ministerio Público, de manera complementaria el Consejo Nacional de la Magistratura en el ejercicio de sus atribuciones debe proceder con la expedición del título respectivo y la cancelación consecuente del título original, sin perjuicio de la anotación correspondiente de dicho acto administrativo en el registro jurisdiccional;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de veintiuno de abril de dos mil cinco, acordó por mayoría, con los votos de los señores Consejeros Lozada, Caballero, Flores, La Hoz, Delgado de la Flor y Vegas, declarar fundada la solicitud del recurrente; y el voto del señor Consejero Chunga, porque se declare inadmisibles lo solicitado; por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la solicitud del doctor CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI, en consecuencia cancelar el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, otorgado a favor del recurrente.

Segundo.- Expedir el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao, a favor del doctor CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LOZADA STANBURY

DANIEL CABALLERO CISNEROS

LUIS FLORES PAREDES

RICARDO LA HOZ LORA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

EDWIN VEGAS GALLO

Sustento del voto del señor Consejero Fermín Chunga Chávez.

Considera que se declare inadmisibles lo solicitado por el recurrente, y para tal caso, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debió comunicar el traslado y solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura la cancelación del título actual y la expedición de uno nuevo a favor del mismo.

FERMIN CHUNGA CHÁVEZ

09117

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 020-2005-PCNM

Lima, 3 de mayo de 2005

VISTO:

La solicitud del doctor Edgar Rolando Chávez Leonardo, presentada el trece de abril de dos mil cinco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente mediante escrito presentado el trece de abril de dos mil cinco, solicita al Consejo Nacional de la Magistratura, que se le expida el título de Juez de Paz Letrado Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincial de Huaral y se le cancele el título de Juez de Paz Letrado Titular de la provincia de Barranca, en mérito haber sido reincorporado por Resolución Administrativa N° 254-2004-P-CSJHA, de 6 de octubre de 2004, aclarada por Resolución Administrativa N° 260-2004-P-CSJHA, de 19 de octubre de 2004, expedidas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal, que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26397, en su calidad de desarrollo legislativo de la norma constitucional, no corresponde a uno de naturaleza restrictiva, por cuanto debe mantenerse la coherencia de las funciones que desarrolla el Consejo Nacional de la Magistratura como parte integrante del Sistema Nacional de Justicia; en este sentido, las reincorporaciones de magistrados por el Poder Judicial y Ministerio Público, deben encontrar correlación con la expedición del título respectivo, de manera que siendo estos organismos quienes determinan la plaza a ser asignada, en cuyo caso el Consejo otorga el título correspondiente al postulante que obtenga la misma en el concurso respectivo, de igual forma debe extender el título cuando se ha reincorporado a un magistrado en una plaza distinta al que fue nombrado originariamente, antes de su cese arbitrario, como resulta ser en el presente caso;

Que, la Corte Superior de Justicia de Huaura ha valorado las circunstancias que subyacen a la reincorporación del recurrente, resolviendo el mismo de manera definitiva al declarar su reincorporación en la plaza de Juez de Paz Letrado Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincial de Huaral;

Que, el título de nombramiento determina las condiciones del ejercicio de la magistratura, en sus aspectos

fundamentales de jurisdicción y competencia, correspondiendo a ésta la determinación, entre otros, de la territorialidad sobre la cual se ejerce aquella;

Que, el título de juez o fiscal, y el juramento respectivo, son elementos intrínsecamente vinculados que determinan el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal, de manera que la competencia territorial para dicho ejercicio no debe verse desnaturalizado por un traslado con carácter definitivo del magistrado a un distrito judicial distinto para aquél a la cual se le otorgó originalmente el mismo, esto significa que, al ejecutarse un traslado con las formalidades y procedimientos que corresponden al Poder Judicial o al Ministerio Público, de manera complementaria el Consejo Nacional de la Magistratura en el ejercicio de sus atribuciones debe proceder con la expedición del título respectivo y la cancelación consecuente del título original, sin perjuicio de la anotación correspondiente de dicho acto administrativo en el registro jurisdiccional;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de veintiuno de abril de dos mil cinco, sin la presencia del señor Consejero Daniel Caballero Cisneros, acordó por mayoría, con los votos de los señores Consejeros Lozada, Flores, La Hoz, Delgado de la Flor y Vegas, declarar fundada la solicitud del recurrente; y el voto del señor Consejero Chunga, porque se declare inadmisibles lo solicitado; por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la solicitud del doctor EDGAR ROLANDO CHÁVEZ LEONARDO, en consecuencia cancelar el título de Juez de Paz Letrado de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, otorgado a favor del recurrente.

Segundo.- Expedir el título de Juez de Paz Letrado de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, a favor del doctor EDGAR ROLANDO CHÁVEZ LEONARDO.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LOZADA STANBURY

LUIS FLORES PAREDES

RICARDO LA HOZ LORA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

EDWIN VEGAS GALLO

Sustento del voto del señor Consejero Fermín Chunga Chávez.

Considera que se declare inadmisibles lo solicitado por el recurrente, y para tal caso, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debió comunicar la reincorporación y solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura la cancelación del título actual y la expedición de uno nuevo a favor del mismo.

FERMIN CHUNGA CHÁVEZ

09118

Reincorporan magistrado como Juez Mixto de Bolívar, Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 964-2005-CNM

Lima, 9 de mayo de 2005

VISTO:

La Resolución número catorce, de quince de abril de dos mil cinco, expedida por el Juez del Trigésimo Primer Juzgado Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución de quince de octubre de dos mil cuatro, confirmó la sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil tres, que declaró fundada la acción de amparo, seguida por el doctor Esteban Teobaldo Levano Fuentes, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente número 255-2004; en consecuencia, inaplicable la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura número 037-2003-CNM, de diecinueve de mayo de dos mil tres, debiendo proceder a la reincorporación del demandante como Juez Especializado Titular en el Distrito Judicial de Lambayeque o en alguna otra plaza que se encuentre en condición de vacante, presupuestada y de igual jerarquía;

Que, el señor Juez del Trigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, mediante resolución número catorce, de quince de abril de dos mil cinco, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura para que se cumpla con lo ordenado por el superior mediante sentencia de vista;

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 27433, al no existir la plaza de Juez de Tierras ni plaza vacante de Juez Especializado o Mixto, por cubrirse en el Distrito Judicial de Lambayeque, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura, asignarlo en una plaza similar, previa cancelación del título que ostentaba;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de cinco de mayo de dos mil cinco; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Reincorporar al doctor ESTEBAN TEOBALDO LEVANO FUENTES, como Juez Mixto de Bolívar, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Cancelar el título de Juez de Tierras, otorgado a favor del doctor ESTEBAN TEOBALDO LEVANO FUENTES.

Tercero.- Expedir el título de Juez Mixto de Bolívar, Distrito Judicial de Cajamarca, a favor del doctor ESTEBAN TEOBALDO LEVANO FUENTES.

Cuarto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LOZADA STANBURY
Presidente

09119

Dejan sin efecto las RR. N.ºs. 019 y 064-2002-PCNM, en extremos referidos a sanción de destitución de magistrado del Poder Judicial

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 967-2005-CNM

Lima, 9 de mayo de 2005

VISTO:

La Resolución número cuatro, de veinte de abril de dos mil cinco, expedida por la Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de treinta de junio de dos mil cuatro, declaró fundada la acción de amparo, seguida por el doctor Julio César Fernández Urday contra el Consejo Nacional de la Magistratura, para que se declare inaplicables la Resolución Nº 019-2002-PCNM, de 28 de febrero de 2002, en virtud de la cual se lo sanciona con la destitución y se dispone separarlo del cargo de magistrado del Poder Judicial; y la Resolución Nº 064-2002-PCNM, de 23 de julio de 2002, que declara infundado el recurso de reconsideración presentado contra la referida resolución;

Que, la Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución número cuatro, de veinte de abril de dos mil cinco, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura, para que se cumpla con lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, y se deje sin efecto las Resoluciones N°s. 019 y 064-2002-PCNM;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de cinco de mayo de dos mil cinco; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 019-2002-PCNM, de 28 de febrero de 2002, en el extremo que se aplica la sanción de destitución al doctor Julio César Fernández Urday; y la Resolución N° 064-2002-PCNM, de 23 de julio de 2002, que declara infundado el recurso de reconsideración presentado contra la referida resolución.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LOZADA STANBURY
Presidente

09141

SBS

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 737-2005

Lima, 10 de mayo de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Edwin José Baudts Heinsen para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004, de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 09-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Edwin José Baudts Heinsen con matrícula N° N-3741 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

09124

Autorizan viaje del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 747-2005

Lima, 12 de mayo de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por el Co-head for Latin America Research del JPMorgan, con el fin que el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones pueda asistir a reuniones programadas con clientes del referido Banco de inversión con el fin de exponer la situación de los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones del Perú, las cuales se celebrarán en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el próximo martes 17 de mayo;

CONSIDERANDO:

Que, la participación en reuniones como las referidas en el Visto de la presente Resolución constituyen mecanismos a través de los cuales es posible presentar ante las instancias especializadas extranjeras, los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones del Perú, mostrando los avances alcanzados en cada uno de dichos sectores;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en su rol como supervisor, debe velar por la debida difusión a nivel internacional de la situación de los sectores que supervisa;

Que, esta Superintendencia, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-06, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2005, estableciendo en el Numeral 4.1.1., que se autorizarán viajes al exterior únicamente para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia indispensable de funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2005, N° SBS-DIR-ADM-085-06 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 695-2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, señor Juan José Marthans León, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América del 16 al 18 de mayo de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2281,27
Viáticos		440,00
Tarifa CORPAC		28,24

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

09140

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de docente y Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a Brasil y España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 120-2005-UNSM/CU-R

Tarapoto, 20 de abril de 2005

Visto el Expediente Nº 1427-2005/SG, que contiene la Carta Nº 001-2005-UNSM/JSIC, Carta Nº 040-2005-UNSM-FEH/DAHHCSS, Carta Nº 167-2005-UNSM/FEH-D y Carta Nº 210-2005-UNSM/VR.ACAD, sobre autorización de viaje a la ciudad de San Pablo - Brasil, de la Psic. Dra. JEANETT SONIA IGARZA CAMPOS;

CONSIDERANDO:

Que, la Psic. Dra. JEANETT SONIA IGARZA CAMPOS, docente de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, comunica que ha sido aceptada para participar como Expositora - Coordinadora en el "I Congreso Latinoamericano de Psicología - ULAPSI", a realizarse del 20 al 23 de abril del 2005, en la ciudad de San Pablo - Brasil; por lo que solicita a las Autoridades Universitarias el permiso y el apoyo respectivo;

Que, en dicho evento presentará la investigación: "Relación de los Valores Personales e Inteligencia Emocional en Estudiantes de Universidades Nacionales de Costa, Sierra y Selva del Perú", en representación de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto;

Que, en Sesión de Departamento Académico de Humanidades y Ciencias Sociales, realizada el 31-3-2005, se acordó: "Aprobar el permiso de la Psic. Dra. Jeanett Sonia Igarza Campos, para participar como expositora en el "I Congreso Latinoamericano de Psicología - ULAPSI", en la ciudad de San Pablo - Brasil, a partir del 19 al 24-4-2005";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 017-2003; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el Artículo 70º de la Directiva Nº 001-2003-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestal del Sector Público para el Año Fiscal 2004, aprobado por Resolución Directoral Nº 050-2002-EF/76.01;

Que, el Vicerrector Académico de la UNSM-T, opina favorablemente brindar el apoyo necesario a la mencionada docente, en mérito al inciso n) del Artículo 161º del Estatuto vigente; por lo que deriva la documentación respectiva para ser tratada en Sesión de Consejo Universitario;

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18-4-2005, de conformidad con el Artículo 22º de la Ley Nº 23733, modificado por el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 739 y, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de San Pablo - Brasil, de la Psic. Dra. JEANETT SONIA IGARZA CAMPOS, Docente de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, a partir del 19 al 24-4-2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al detalle siguiente:

Viáticos	\$	310.00
Pasajes aéreos: Lima-Tarapoto Lima	\$	140.00
Lima-San Pablo-Lima	\$	730.00
Inscripción	\$	40.00

	\$	1,220.00
		=====

Artículo 2º.- La Oficina de Administración, así como la Oficina de Planificación y Presupuesto, darán cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 3º.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VRACAD, VRADM, FEH, DAHHCSS, OPLAP, UPTO, OADM, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, UAP, ACP, OOCI, OAJ, legajo, interesada y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
Rector de la UNSM-T

JAIME RAMÍREZ NAVARRO
Secretario General

09087

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 137-2005-UNSM/CU-R

Tarapoto, 26 de abril de 2005

Visto el Expediente Nº 1377-2005/SG, que contiene documento de fecha 17-3-2005 del Grupo de Santander, Memorando Nº 133-2005-UNSM/R, y Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18-4-2005, sobre viaje en Comisión de Servicio a la ciudad de Madrid - España, del Ing. M. Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA, Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Red Universia comunica al Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, que del 19 al 20 de mayo del 2005, tienen programado la realización del "Primer Encuentro Internacional de Rectores de Universia", este evento se enmarca además dentro de los actos conmemorativos del 500 aniversario de la creación de la Universidad de Sevilla;

Que, la convocatoria del encuentro, bajo el lema: "La Universidad Iberoamericana en la Sociedad del Conocimiento", pretende crear un nuevo ámbito de diálogo y debate sobre los asuntos de mayor relevancia para las Universidades, así como contribuir al desarrollo general de Universia, como proveedor de servicios universitarios y como instrumento de las universidades iberoamericanas para responder a los desafíos presentados por la emergente sociedad del conocimiento, las nuevas tecnologías y la globalización e internacionalización de nuestras sociedades;

Que, al respecto, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 18-4-2005, después del debate respectivo, se acordó: "Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid - España del Ing. M. Sc. Alfredo Quinteros García, en su calidad de Rector de la UNSM-T, para asistir al "Primer Encuentro Internacional de Rectores de Universia";

Que, de conformidad a la Ley Nº 27619 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regulan la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; el Dec. Leg. Nº 276, el D.U. Nº 015-2004, y el Artículo 39º de la Directiva Nº 003-2005-EF/76.01, para la ejecución del proceso presupuestario del gobierno nacional para el Año Fiscal 2005, aprobado por Resolución Directoral Nº 050-2005-EF/76.01;

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18-4-2005, de conformidad con el Artículo 22º de la Ley Nº 23733, modificado por el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 739 y, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ing. M. Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA, Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, a la ciudad de Madrid - España, a partir del 15 al 28 de mayo del 2005,

para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al detalle siguiente:

Viáticos por seis (6) días	\$ 1,200.00
Pasajes aéreos Lima-Madrid-Sevilla-Lima	\$ 814.75
Pasajes terrestres Sevilla-Jaén-Valencia	\$ 280.00
Impuesto T.U.U.A. Lima - Madrid	\$ 28.00
Seguro de vida	\$ 76.49
Visa a España	\$ 45.31

	\$ 2,444.55
	=====

Fecha de viaje a Madrid el 16-5-2005 y retorno el 27-5-2005.

Artículo 2º.- Otorgar al Ing. M. Sc. Alfredo Quinteros García, pasajes aéreos en la ruta Tarapoto-Lima-Tarapoto (fecha de partida de Tarapoto a Lima el 15-5-2005) y retorno a Tarapoto el 28-5-2005), así como dos (2) días de viáticos (correspondientes al 15 y 28-5-2005).

Artículo 3º.- La Oficina de Administración, así como la Oficina de Planificación y Presupuesto, darán cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 4º.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VRACAD, VRADM, OPLAP, UPTO, OADM, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, UAP, ACP, OOCI, OAJ, legajo e interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
Rector de la UNSM-T

JAIME RAMÍREZ NAVARRO
Secretario General

09050

Delegan facultades para aprobar modificaciones presupuestarias que se realicen en el Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0692-2005-ANP

Iquitos, 23 de marzo del 2005

VISTO:

Los alcances de los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley Nº 28112, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7º de la Ley Nº 28411 establecen que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva en Materia Presupuestal, es responsable de manera solidaria, entre otros, con el organismo colegiado con que cuente la Entidad según sea el caso. Dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. Siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley mencionada en el considerando precedente, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Reso-

lución del Titular a propuesta de la Oficina de Presupuesto y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de una Resolución;

Que en ese sentido, el Titular del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana DELEGA en el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el período del 1 de abril al 31 de diciembre del 2005;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en el período del 1 de abril al 31 de diciembre del 2005 la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias que se realicen en el Presupuesto Institucional en el nivel funcional programático que corresponde al Titular del Pliego de la Universidad.

PLIEGO

Autoridad del Titular
POR DELEGACIÓN

519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERMAN COLLAZOS SALDAÑA
Rector

09046

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Aprueban Directiva sobre Procedimiento para Efectivizar la Transferencia de Funciones Específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, incluidas en Plan Anual

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 033-CND-P-2005

Lince, 13 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 81º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Nacional de Descentralización es el responsable directo de normar y monitorear todas las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, así como de los recursos y presupuestos asignados al nivel de Gobierno Regional;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documental y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que, la Disposición antes mencionada establece también que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y que el Consejo Nacional de Descentralización, en coordinación con cada uno de los

Sectores del Gobierno Nacional, tiene a su cargo las transferencias antes señaladas hasta su formalización definitiva mediante la suscripción de Actas de Entrega y Recepción, conforme a las etapas del proceso de descentralización;

Que, la Ley N° 28273 ha regulado el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y el artículo 91° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, ha establecido el ciclo del proceso de acreditación en el cual se precisa que luego de la resolución de las controversias se efectivizarán las transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales acreditados de las funciones sectoriales que les correspondan, incluyendo el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación, el Consejo Nacional de Descentralización aprobó la Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, estableciendo el ciclo del referido proceso de acreditación, señalando que la efectivización de las transferencias se realizará a partir del 1° de abril de 2005, conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca mediante Resolución Presidencial;

Que, en tal sentido es pertinente dictar la normatividad que establezca el procedimiento para la efectivización de las transferencias de las funciones específicas sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales debidamente acreditados y del personal, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales vinculadas a éstas, según corresponda, aplicables al Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004; y,

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 27783, 27867 y 28273, el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N°s. 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva N° 002-CND-P-2005 "*Procedimiento para Efectivizar la Transferencia de Funciones Específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004*", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogatoria y vigencia

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ
Presidente

DIRECTIVA N° 002-CND-P-2005

"PROCEDIMIENTO PARA EFECTIVIZAR LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SECTORES DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS GOBIERNOS REGIONALES, INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DEL AÑO 2004"

1. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer el procedimiento para hacer efectiva la transferencia de funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales que han sido acreditados por el Consejo Nacional de Descentralización conforme a los alcances de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, y sus normas reglamentarias y complementarias, las mismas que fueron incluidas en el "Plan Anual

de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004" aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM.

2. ALCANCES

La presente Directiva es de aplicación a los Titulares de Pliego, Funcionarios y Servidores Públicos y/o Personal en general, nombrados o contratados, cualquiera sea su régimen de contratación, de los Sectores del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales debidamente acreditados, vinculados a la entrega y recepción de las funciones sectoriales contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a ser transferidas.

3. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización.

3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias y complementarias.

3.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias y complementarias.

3.5 Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

3.6 Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, aprueba Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

3.7 Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, aprueba Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004.

3.8 Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, Apertura en el Consejo Nacional de Descentralización el Registro de Entidades Certificadoras.

3.9 Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005, Declara procedente la inscripción de diversas instituciones en el Registro de Entidades Certificadoras del Consejo Nacional de Descentralización.

3.10 Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, Disposiciones para regular el ciclo del proceso de acreditación referente al "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004".

3.11 Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, aprueba requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de requisitos generales aplicables dentro del ciclo del proceso de acreditación del año 2004.

3.12 Resolución Presidencial N° 016-CND-P-2005, aprueba procedimiento administrativo para impugnación del acto resolutorio que declare improcedente la acreditación de un Gobierno Regional o Local a las funciones sectoriales.

3.13 Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, aprueba procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de requisitos generales o específicos y los indicadores de gestión de la Ley N° 28273.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Directiva, cuando se haga mención a los términos que se señalan a continuación, se entenderán referidos a:

4.1 Acta de Entrega y Recepción: Al documento mediante el cual los Titulares de Pliego de los Sectores y de los Gobiernos Regionales, o quienes éstos designen, efectivizan la transferencia de las funciones sectoriales y del personal, acervo documentario, recursos y bienes, vinculados a éstas.

4.2 Actas Sustentatorias: A los resúmenes de la documentación e información que sustenta la transferencia de las funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y de los recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario asociados a dichas funciones, resultante del ordenamiento administrativo, técnico y legal. El Consejo Nacional de Descentralización publicará en su Página Web <http://www.cnd.gob.pe> modelos de Actas Sustentatorias.

4.3 Comisiones Regionales de Transferencia: Al conjunto de funcionarios y servidores públicos y/o per-

sonal bajo cualquier modalidad de contratación, constituido en cada uno de los Gobiernos Regionales, mediante Resolución Ejecutiva Regional, que se encargará de realizar las acciones correspondientes para recibir las funciones sectoriales para las que ha sido acreditado. Deberá ser presidida por el Gerente General del Gobierno Regional.

4.4. Comisiones Sectoriales de Transferencia: Al conjunto de funcionarios y servidores públicos y/o personal bajo cualquier modalidad de contratación, constituido en cada uno de los Sectores, en virtud de lo dispuesto por el artículo 83º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que se encargará de realizar las actividades para la transferencia de las funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales. Está presidida por el Viceministro del Sector correspondiente.

4.5 Documentación e información: A la documentación e información que sustenta el ordenamiento administrativo, técnico y legal de la transferencia de las funciones sectoriales y, de ser el caso, la del personal, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales vinculados a dichas funciones y que, de manera enunciativa más no limitativa, comprende a los inventarios valorizados de bienes muebles e inmuebles; acervo documentario, expedientes de proyectos de inversión, cualquiera sea su naturaleza y estado en que se encuentren, contratos de personal, cualquiera sea la modalidad de contratación; procesos administrativos; expedientes judiciales y recursos presupuestales, entre otros.

4.6 Expediente: Al documento que contiene el Informe Final, las Actas Sustentatorias y la Documentación e Información generada durante el proceso de efectivización organizada por cada uno de los Sectores.

4.7 Funciones sectoriales: A las funciones específicas objeto de transferencia de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales acreditados conforme a ley, contenidas en el Plan, así como los respectivos recursos presupuestales, personal, acervo documentario y bienes vinculados a dichas funciones.

4.8 Gobiernos Regionales: A los Gobiernos Regionales de los departamentos debidamente acreditados por el Consejo Nacional de Descentralización, para recibir las funciones sectoriales.

4.9 Informe Final: Resumen Ejecutivo sobre lo actuado durante el proceso de efectivización de las transferencias de funciones sectoriales, al cual se le anexarán las Actas Sustentatorias y la Documentación e Información generada.

4.10 Ordenamiento Administrativo, Técnico y Legal: Proceso a través del cual las Comisiones Sectoriales y Regionales de Transferencia identifican los recursos presupuestales, plazas, bienes muebles e inmuebles y el acervo documentario vinculado a cada función a transferir y realizan las acciones administrativas, técnicas y legales requeridas para efectivizar su transferencia.

4.11 Plan: Al "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM.

4.12 Sectores: A cada uno de los Ministerios del Gobierno Nacional obligados a transferir las funciones sectoriales contenidas en el Plan que han sido objeto de acreditación por parte de los Gobiernos Regionales.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Es responsabilidad funcional y administrativa de los Titulares de Pliego de los Sectores y de los Funcionarios, Servidores y/o Personal a su cargo, el ordenamiento, saneamiento y entrega, según cada caso, de la documentación e información vinculada a las funciones sectoriales a transferir.

5.2 Las Comisiones de Transferencia Sectoriales y Regionales podrán conformar Subcomisiones de trabajo, mediante Oficios que expidan los respectivos Presidentes de las Comisiones.

5.3 El Informe Final será suscrito por los Presidentes de las Comisiones Sectoriales y Regionales de Transferencia, las Actas Sustentatorias serán suscritas por los miembros de las Comisiones de Transferencia Sectoriales y Regionales y por los responsables de sus respectivas Subcomisiones.

5.4 Los Sectores, de ser el caso y previa opinión favorable del Consejo Nacional de Descentralización, tramitarán ante el Ministerio de Economía y Finanzas el

Decreto Supremo a que se refiere la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, de manera que quede garantizada la transferencia de los recursos presupuestales vinculados a las funciones a transferirse a los Gobiernos Regionales que recibirán las funciones sectoriales.

5.5 Los Sectores son responsables de refrendar los Decretos Supremos y/o de dictar las Resoluciones Ministeriales o las normas pertinentes, a efectos de formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales.

5.6 Le corresponde a la Contraloría General de la República ejercer el control gubernamental respecto de la veracidad del contenido de la documentación e información que entreguen los Sectores a los Gobiernos Regionales. La suscripción de las Actas de Entrega y Recepción no implica la conformidad del contenido de la documentación e información objeto de transferencia.

5.7. Los Sectores determinarán los recursos presupuestales, plazas, bienes y acervo documentario a ser transferidos a los Gobiernos Regionales acreditados, con base en los principios que rigen a la descentralización y a la descentralización fiscal, en particular los de neutralidad fiscal y equidad; así como el criterio de provisión, de modo que los Gobiernos Regionales puedan, mediante la reasignación de dichos recursos, mantener o mejorar los servicios.

6. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

6.1 En un plazo que no excederá los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Directiva, los Sectores remitirán a los Gobiernos Regionales y al Consejo Nacional de Descentralización, copia fedatada de la Resolución Ministerial que conformó la Comisión Sectorial de Transferencia.

6.2 En un plazo que no excederá de los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Directiva, los Gobiernos Regionales acreditados, conformarán la Comisión Regional de Transferencia, mediante Resolución Ejecutiva Regional. Copia fedatada de la Resolución será remitida a los Sectores y al Consejo Nacional de Descentralización.

6.3 El Consejo Nacional de Descentralización notificará a cada uno de los Sectores, las Resoluciones de Acreditación emitidas por el órgano competente, indicando el detalle de las funciones específicas a ser transferidas a cada uno de los Gobiernos Regionales. La referida notificación se realizará en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Resolución. En los casos a que se refiere la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, el plazo de notificación no excederá del 20 de julio de 2005.

6.4 Las Comisiones Sectoriales de Transferencia conjuntamente con las Comisiones Regionales de Transferencia y con la participación de las Direcciones Regionales Sectoriales, en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de deceptonada la notificación a que se refiere el numeral 6.3 precedente, realizarán el ordenamiento administrativo, técnico y legal necesario para la transferencia de las funciones sectoriales y del personal, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales vinculados a éstas, e iniciarán el saneamiento a que hubiere lugar. Al vencimiento del plazo referido, las Comisiones Sectoriales de Transferencia tendrán elaboradas las Actas Sustentatorias y los Informes Finales, a efecto de hacer entrega de los Expedientes correspondientes a los Presidentes de las Comisiones Regionales de Transferencia.

6.5 Los Sectores y los Gobiernos Regionales, a través de sus respectivas Comisiones de Transferencia, son responsables de elaborar las Actas de Entrega y Recepción de las funciones sectoriales y de los recursos vinculados a éstas, a través de las cuales se efectivizará y dará por concluido el proceso de transferencia.

6.6 Las Actas de Entrega y Recepción serán suscritas por los Titulares de Pliego de los Sectores y de los Gobiernos Regionales, o por quienes éstos les deleguen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles computados a partir de la fecha de entrega de la documentación a la que se refiere el numeral 6.4 precedente.

6.7 Copia fedatada del Expediente conjuntamente con el Acta de Entrega y Recepción correspondiente

será remitida al Consejo Nacional de Descentralización, al concluir el proceso de efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales.

7. ADECUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

En aplicación de lo establecido en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, los Sectores y los Gobiernos Regionales que, respectivamente, entregan y reciben funciones sectoriales, dictarán las disposiciones que permitan adecuar sus respectivos instrumentos institucionales de gestión a la transferencia de dichas funciones y, de ser el caso, del personal, recursos y bienes a éstas vinculados.

8. RESPONSABILIDADES

Los actos u omisiones que impidan o entorpezcan el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, serán puestos en conocimiento, según sea el caso, de la Contraloría General de la República y/o del Ministerio Público para la determinación de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

09168

INDECOPI

Aprueban Normas Técnicas Peruanas relativas a frenos, paletizadores, café, yesos, envases y de sistemas de gestión de la calidad

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES N° 0039-2005/CRT-INDECOPI

Lima, 19 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Frenos, Embragues y sus partes, b) Paletizadores, c) Productos Agroindustriales de Exportación - Sub CTN de Café, d) Cementos, Cales y Yesos; y, e) Envases y Embalajes de Plásticos Flexibles Utilizados en Alimentos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Frenos, Embragues y sus partes, 2 PNTP, el 9 de diciembre del 2004.
- b) Paletizadores, 1 PNTP, el 9 de diciembre del 2004.
- c) Productos Agroindustriales de Exportación - Sub CTN de Café, 2 PNTP, el 9 de diciembre del 2004.

d) Cementos, Cales y Yesos, 1 PNTP, el 9 de diciembre del 2004.

e) Envases y Embalajes de Plásticos Flexibles Utilizados en Alimentos, 2 PNTP, el 9 de diciembre del 2004.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema de Ordinario, y sometidos a Discusión Pública por un período de sesenta días calendario; contados a partir del 7 de febrero del 2005;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 19 de abril del 2005.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- | | |
|---------------------|--|
| NTP 311.407:2005 | VEHÍCULOS FERROVIARIOS. Zapatas de freno de composición de alta fricción para vagones de carga. Generalidades y requisitos. 1ª Edición |
| NTP 311.408:2005 | VEHÍCULOS FERROVIARIOS. Zapatas de freno de composición de baja fricción para vagones de carga. Generalidades y requisitos. 1ª Edición |
| NTP 399.311:2005 | PALETIZADORES. Lineamientos generales para las buenas prácticas en el transporte de mercadería paletizada. 1ª Edición |
| NTP 209.314:2005 | CAFÉ VERDE. Determinación de ocratoxina A. Método de cromatografía de capa fina. 1ª Edición |
| NTP 209.028:2005 | CAFÉ TOSTADO EN GRANO O MOLIDO. Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.028:1983 |
| NTP 334.139:2005 | YESOS. Métodos para el análisis químico del yeso y de los productos del yeso. 1ª Edición |
| NTP 399.163-10:2005 | ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 10: Determinación de acrilonitrilo residual. 1ª Edición |
| NTP 399.163-11:2005 | ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 11: Determinación de isocianatos en materiales plásticos. 1ª Edición |

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

- | | |
|------------------|-------------------------------|
| NTP 209.028:1983 | CAFE TOSTADO. Entero o molido |
|------------------|-------------------------------|

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto RUILOBA, Jorge Danós, Julio Paz Soldán y Mario Sandoval.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

09145

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS
TÉCNICOS Y COMERCIALES
Nº 0040-2005/CRT-INDECOPI**

Lima, 19 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26º del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo Nº 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407;

Que, la elaboración y aprobación de normas técnicas dentro del Sistema Peruano de Normalización, se rige por el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, aprobado mediante Resolución Nº 0072-2000-INDECOPI-CRT, el cual establece en su artículo 15º que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización, previendo un plazo recomendable de revisión de cinco (5) años;

Que, de conformidad con la reglamentación citada, la Comisión solicitó a los Comités Técnicos de Normalización dentro de su Plan de Trabajo 2005, la revisión de las normas técnicas que contaban con más de cinco (5) años de aprobación, con el objetivo de contar con normas técnicas confiables y permanentemente actualizadas que satisfagan las expectativas de los usuarios;

Que, como resultado de este proceso de revisión y actualización, el Comité Técnico de Normalización de Productos Agroindustriales de Exportación - Subcomité Técnico de Normalización de Café, informó que la International Standardization Organization - ISO, dejó sin efecto la norma ISO 1447:1978, por lo que recomendó dejar sin efecto la NTP-ISO 1447:1999 la cual fue elaborada sobre la base de dicha norma. Por su parte, la Secretaría del Comité Técnico de Normalización de Geotecnia, señaló que la norma ASTM D1194-94, fue dejada sin efecto y discontinuada desde el año 2003; por lo cual recomendó dejar sin efecto la NTP 339.149:1999, que toma como antecedente a dicha norma ASTM.

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley Nº 25868, el Decreto Legislativo Nº 807 y la Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 19 de abril del 2005.

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO Las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

- NTP 1447:1999 CAFÉ VERDE. Determinación de ocratoxina A. Método de cromatografía de capa fina. 1ª Edición
- NTP 339.149:1999 SUELOS. Ensayo no repetitivo de placa de carga estática de suelos y componentes de pavimento flexible para uso en la evaluación y diseño de pavimentos de aeropuertos y carreteras. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruiloba, Jorge Danós, Julio Paz Soldán y Mario Sandoval.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS
TÉCNICOS Y COMERCIALES
Nº 0042-2005/CRT-INDECOPI**

Lima, 21 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26º del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo Nº 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Gestión y Aseguramiento de la Calidad - SCTN de de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el 10 de diciembre del 2004, el Comité Técnico señalado presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión 01 Proyecto de Norma Técnica Peruana, el cual fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema de Adopción, y sometido a Discusión Pública por un período de treinta días calendario, contados a partir del 16 de marzo del 2005;

Que, no habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Técnica Peruana y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley Nº 25868, el Decreto Legislativo Nº 807 y la Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 21 de abril del 2004.

RESUELVE:

APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

- NTP-ISO/TS 29001:2005 INDUSTRIAS DE PETRÓLEO, PETROQUÍMICAS Y DE GAS NATURAL. Sistemas de gestión de la calidad específicos del sector. Requisitos para las organizaciones que suministran productos y servicios, 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruiloba, Jorge Danós y Julio Paz Soldán.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

**INSTITUTO TECNOLÓGICO
PESQUERO DEL PERÚ**

Autorizan adquisición directa de envases para conservas de pota solicitadas por el PRONAA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nº 039-2005-ITP/DE**

Callao, 13 de mayo de 2005

Visto el Oficio Nº E-311-2005/GTN/MON, de la Subgerencia de Monitoreo del CONSUCODE, mediante el cual hace de conocimiento que el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE/PRE, establece que la parte resolutive del instrumento que aprueba una exoneración debe precisar además la fuente de financiamiento, así como el valor referencial de dicha exoneración, recomendando ceñirse a lo dispuesto en la referida norma; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19º del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece en su inciso c), que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente, para lo cual se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21º al TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y en lo dispuesto en el artículo 141º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico Nº 03-2005-ITP-OA-Abast, de la Unidad de Abastecimiento el que da cuenta que el proceso de Adjudicación Directa Pública para la Adquisición de 720,000 envases de hojalata de 1 Lib. Tall, convocado por el ITP, se iba a adjudicar la Buena Pro, después de la fecha que el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, había solicitado al ITP con carácter de urgente el abastecimiento de Conservas de Pota en trozos en agua y sal, para lo cual se requería la compra inmediata de 8,000 cajas de envases de hojalata de 1 Lib Tall x 24, por un valor referencial de S/. 94,590.72 Nuevos Soles;

Que, igualmente, del Informe Legal Nº 021-2005-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se desprende que la declaración en situación de desabastecimiento inminente, para la adquisición de envases de hojalata de 1 Lib. Tall x 24, se generó por un pedido urgente del PRONAA, la misma que se encuentra enmarcada dentro de lo dispuesto por los artículos 19º y 20º del vigente TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que asimismo, la Oficina de Planeamiento informa a través del Memorándum Nº 012-2005-ITP/PL, que existen recursos presupuestales para la atención del requerimiento del PRONAA, y que los mismos serán cubiertos con la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 28424 - Ley de Presupuesto del Sector Público por el Año Fiscal 2005, el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, aprobado por los Decretos Supremos Nº 083-2004-PCM y 084-2004-PCM respectivamente; y,

En uso de la facultad conferida por el artículo 16º, inciso b) del Decreto Supremo Nº 002-2001-PE, Reglamento de Organización y Funciones del ITP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública, por situación de desabastecimiento inminente para la adquisición de 8,000 cajas de envases de hojalata de 1 Lib Tall x 24, cantidad necesaria por el tiempo que dure la culminación del proceso de Adjudicación Directa Pública, y por un Valor Referencial de S/. 94,570.72 Nuevos Soles, mediante la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Administración del ITP la adquisición directa de los bienes señalados en el artículo anterior, mediante acción inmediata, conforme lo previsto en el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Administración haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente Resolución y los Informes que la sustenten, dentro del plazo de diez (10) días siguientes hábiles a la fecha de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

JUAN NEIRA GRANDA
Director Ejecutivo (e)

09108

SUNAT

Prorroga designación de Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Cañete

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 100-024-00000-13**

Ica, 12 de mayo del 2005

CONSIDERANDO:

Que, es necesario mantener la designación de los auxiliares coactivos de la Oficina Zonal Cañete de la Intendencia Regional Ica para mantener la operatividad y normal funcionamiento de la labor de cobranza coactiva de dicha Oficina Zonal;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 100-024-00000-64 se designó al Sr. Hugo Chávez Rojas como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Cañete de la Intendencia Regional Ica hasta el 17 de mayo de 2005;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorróguese la designación del Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Cañete de la Intendencia Regional Ica, hasta el 31 de diciembre del año 2005, al trabajador que se indica a continuación:

- CHAVEZ ROJAS HUGO con Registro D055.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUISPE CUZCANO
Intendente (e)
Intendencia Regional - Ica

09105

Prorrogan designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA REGIONAL ICA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 100-024-00000-14

Ica, 12 de mayo del 2005

CONSIDERANDO:

Que, es necesario mantener la designación de los auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Ica para mantener la operatividad y normal funcionamiento de la labor de cobranza coactiva de dicha Intendencia;

Que, el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal, propuesto presentó Declaración Juar-da manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la décimo cuarta disposición final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979 no es de aplicación de los órganos de la administración tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 100-024-00000-68 se designó a los señores Jennifer Karina Del Carpio Maraza, Paul Luna Sobenes y Zilenia Jordana Ishizaki Rochetti, como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica hasta el 17 de mayo de 2005;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorróguese la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica, hasta el 31 de diciembre del año 2005, a los trabajadores que se indican a continuación:

- DEL CARPIO MARAZA, JENNIFER KARINA, Registro Nº D062, DNI Nº 29701656.
- ISHIZAKI ROCHETTI, ZILENIA JORDANA, Registro Nº D091, DNI Nº 40454778.
- LUNA SOBENES PAUL, Registro Nº D108, DNI Nº 08884341.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUISPE CUZCANO

Intendente (e)
Intendencia Regional - Ica

09106

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 010-2005-CR/GRL

Mediante Oficio Nº 051-2005-GRL/SGRAJ el Gobierno Regional de Lima solicita se publique Fe de Erratas

del Acuerdo de Consejo Regional Nº 010-2005-CR/GRL, publicado en la edición del 13 de mayo de 2005.

En el último párrafo de la parte considerativa:

DICE:

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Presidencial Nº 028-CND-P-2005 publicada el 29 de abril del año en curso, así como de conformidad con los considerandos expuestos, y, en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo de 2005;

DEBE DECIR:

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inc. a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a la Resolución Presidencial Nº 028-CND-P-2005 publicada el 29 de abril del año en curso, así como de conformidad con los considerandos expuestos, y, en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo del 2005;

09120

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 148-2005-PRES

Mediante Oficio Nº 052-2005-GRL/SGRAJ el Gobierno Regional de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 148-2005-PRES, publicada en la edición del 13 de mayo de 2005.

DICE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor GLIFORD GETULIO RACACHA VALLADARES al cargo de Director Regional de Educación de Lima - Provincias del Gobierno Regional de Lima, dejándose sin efecto lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 293-2005-PRES, a partir de la expedición de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

DEBE DECIR:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor GLIFORD GETULIO RACACHA VALLADARES al cargo de Director Regional de Educación de Lima - Provincias del Gobierno Regional de Lima, dejándose sin efecto lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 293-2004-PRES, a partir de la expedición de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

09107

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Rectifican resolución que autorizó independización de terreno rústico ubicado en el distrito de Ate

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 014-2005-MML-DMDU-DHU

Lima, 14 de abril de 2005

LA DIRECTORA DE HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Documento Simple Nº 19074-2005 de fecha 24 de febrero de 2005, mediante el cual la adminis-

trada Ada Antonieta Llanos Villalobos solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 014-2004-MML/DMDU/DHU de 15 de octubre de 2004, en el sentido de consignarse en la parte introductoria el nombre de uno de los copropietarios Rufino Uldarico Llanos Villalobos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2004-MML/DMDU/DHU de fecha 15 de octubre de 2004 (fs. 129 y 130 del Exp. N° 77627-02), se resuelve autorizar la Independización del terreno rústico de 40,350.00 m², calificado para Uso Residencial de Densidad Media "R4", constituido por el lote 82-B y 83-A de la Parcelación del Fundo la Estrella, Santa Clara, del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Documento Simple N° 19074-2005 de fecha 24 de febrero de 2005 (fs. 142 del Exp. N° 77627-02), la administrada Ada Antonieta Llanos Villalobos solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 014-2004-MML/DMDU/DHU, toda vez que se ha omitido consignar el nombre del señor Rufino Uldarico Llanos Villalobos, en su calidad de copropietario del terreno materia de la independización;

Que, mediante Informe N° 099-2005-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 16 de marzo de 2005 (fs. 146 del Exp. N° 77627-02), el Área Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas opina que, de la revisión de los antecedentes se ha constatado que Rufino Uldarico Llanos Villalobos es copropietario del terreno materia de la independización, y es parte en el presente procedimiento conjuntamente con los otros copropietarios a través de su apoderada Ada Antonieta Llanos Villalobos;

Que, efectivamente en la emisión de la Resolución Directoral N° 014-2004-MML/DMDU/DHU de fecha 15 de octubre de 2004, se ha incurrido en un error involuntario de redacción, al no haberse consignado en el visto el nombre de Rufino Uldarico Llanos Villalobos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 201° de la Ley N° 27444 ante un error material la autoridad administrativa tiene la facultad de rectificarlo en cualquier momento, de oficio o a instancia del administrado siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, a fin de que el acto administrativo cumpla su objetivo, dejándose subsistente las demás disposiciones que resuelve la misma;

Con el visto bueno de la División de Subdivisiones y Acciones Complementarias y de la Unidad Técnico Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Edicto Metropolitano N° 021;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR, el Visto de la Resolución Directoral N° 014-2004-MML/DMDU/DHU de fecha 15 de octubre de 2004 en el sentido de agregar el nombre de RUFINO ULDRICO LLANOS VILLALOBOS como parte en dicho procedimiento, dejándose subsistente y firme los demás extremos de dicha Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a la Municipalidad Distrital de Ate conforme a Ley.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima, para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, la misma que estará a cargo de los interesados.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARIELLA BUENO OTINIANO

Directora

Dirección de Habilitaciones Urbanas

Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

09173

MUNICIPALIDAD DE ATE

Regulan el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2006

ORDENANZA N° 083-MDA

Ate, 3 de mayo del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 3 de mayo del 2005 y visto el Dictamen Conjunto N° 01-05-CP-CPC-MDA de la Comisión de Planificación y Comisión de Participación Ciudadana, sobre el Proyecto de Ordenanza, del Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2006.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades conforme a las atribuciones, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", en el artículo 17°, ítem 17.1, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. La precitada Ley, en el artículo 18°, ítem 18.2, precisa que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. La Ley N° 27783, en el artículo 20°, ítem 20.1, indica que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización", dispone que el Sistema Nacional de Inversión Pública, se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local;

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 53° refiere que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. En el artículo 97°, de la misma Ley, indica que los planes de desarrollo municipal concertados y los presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales;

Que, la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", establece las disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo;

Que, la Resolución Directoral N° 007-2003-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 004-2003-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Locales, establece las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria que permitan llevar a cabo los procesos de preinversión, inversión y post inversión, contenidas en SNIP, que son aplicables a los Gobiernos Locales y Regionales, las cuales fueron modificadas por Resoluciones Directorales N° 001-2004-EF/68.01, N° 004-2004-EF/68.01, N° 006-2004-EF/68.01;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 006-2005-EF/76.01, se aprobó el Instructivo N° 001-2005-EF/76.01 "Instructivo Proceso del Presupuesto Participativo 2006", el cual precisa los lineamientos técnicos

para la secuencia del proceso de participativo en la elaboración de los presupuestos municipales;

Que, las municipalidades como órgano de gobierno tiene entre sus fines el proceso de planeación local de manera integral y participativa estableciendo las políticas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones que cumple cada actor local dentro del territorio;

Que, luego de haber concluido el Plan Integral de Desarrollo Concertado en el distrito, el gobierno local de Ate ha iniciado la puesta en marcha de una estrategia de participación ciudadana y Presupuesto Participativo, como mecanismo de concertación y cogestión en la implementación y ejecución de dicho Plan y Presupuesto Participativo;

Que, es necesario establecer el marco y los mecanismos de participación para el proceso de Presupuesto Participativo como instrumentos democráticos para la gestión del desarrollo local;

Que, siendo el desarrollo derecho de todos, y al mismo tiempo, responsabilidad de todos, corresponde a los gobiernos locales institucionalizar la participación concertada, para asegurar la mayor cobertura e impacto positivo de las acciones de desarrollo;

Que, teniendo los gobiernos locales como misión principal la de representar a los vecinos de la circunscripción, fomentar el bienestar común, prestar o regular la prestación de servicios públicos y promover el desarrollo local sostenible; requiere de modo imprescindible la participación activa de los ciudadanos y de sus organizaciones en los diferentes campos de la vida local;

Que, mediante Ordenanza N° 035-MDA, se aprobó la zonificación del territorio en 6 zonas de desarrollo;

Que mediante Ordenanza N° 053-MDA, se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, que en su artículo 4°, funciones del Consejo de Coordinación Local, establece como una de sus funciones el coordinar y concertar el Plan Integral de Desarrollo y el Presupuesto Participativo;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2006

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza institucionaliza y regula el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2006, como instrumento de gestión que contribuye a la construcción de una ciudadanía plena dentro de un proceso de participación y concertación local para el logro del desarrollo sustentable en el distrito.

Artículo 2°.- Propósito

La Municipalidad promueve y facilita el proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2006 con el propósito de:

a) Establecer de manera permanente relaciones y vínculos entre el conjunto de la sociedad civil del distrito y las instancias del Estado.

b) Permitir de manera regular una adecuada información económica y administrativa de la Municipalidad Distrital de Ate a la Sociedad Civil.

c) Generar espacios de concertación entre la Institucionalidad del Estado y la Sociedad Civil que permitan el desarrollo sostenible del distrito en función del cumplimiento del plan de Desarrollo Integral Concertado al 2015 del distrito de Ate.

d) Ampliar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones presupuestales.

Artículo 3°.- Proceso Participativo

Se considera al Proceso de Presupuesto Participativo como el conjunto de acciones tendientes a la planificación, formulación, validación, aprobación, gestión, ejecución, y evaluación del Presupuesto Participativo 2006 de la Municipalidad Distrital de Ate, con la intervención

de los ciudadanos y de sus organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas las cuales deberán participar de dicho proceso de acuerdo a las normas legales vigentes y a la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Definiciones Básicas

Las definiciones generales en el contexto de esta Ordenanza son:

a. Proceso Participativo.- Es un espacio de concertación por el cual las autoridades electas y las organizaciones de la población, debidamente representadas, definen un conjunto de acciones a fin de orientar los recursos que se disponen en el Gobierno Local, especialmente para gastos de inversión, teniendo en cuenta el Plan Integral de Desarrollo.

b. Plan de Desarrollo Concertado (PDC).- Instrumento de base territorial y de carácter integral, orientador del desarrollo local y del proceso del presupuesto participativo, que contiene los acuerdos sobre la Visión de Desarrollo y Objetivos Estratégicos de mediano y largo plazo de la comunidad en concordancia con los planes sectoriales y nacionales.

c. Plan Estratégico Institucional (PEI).- Es un instrumento orientador de la gestión o quehacer institucional del Local, formulado desde una perspectiva multi-anual. Toma en cuenta la Visión del Desarrollo, los Objetivos Estratégicos y acciones concertadas en el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, y los lineamientos establecidos en los PESEM. Contiene los Objetivos Institucionales y las acciones que le corresponde realizar en el marco de sus competencias. En el caso de los Gobiernos Locales, el PEI equivale al Plan de Desarrollo Institucional señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades.

d. Sociedad Civil.- Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática así como a Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito regional o local. Son Organizaciones Sociales de base territorial o temática, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito regional o local, tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, sindicatos, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes, las mesas de concertación de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social, las mesas de concertación de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad o región.

Los Organismos e Instituciones Privadas son todas las organizaciones, instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarias, de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesias, entre otras, con presencia en la jurisdicción.

e. Agentes Participantes.- Son quienes participan, con voz y voto, en la discusión y/o toma de decisiones en el proceso de planeamiento y del presupuesto participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local, el Concejo Municipal, los representantes de la Sociedad Civil debidamente acreditados, de acuerdo al artículo 5° del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo y los representantes de las entidades de Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito de la Región, provincia o distrito y designados para estos fines. Integran también los Agentes Participantes, el Equipo Técnico de soporte del proceso que participa con voz pero sin voto.

f. Equipo Técnico.- Tiene la misión de brindar soporte técnico en el proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica; asimismo de armonizar la realización de acciones y capacitación a los Agentes Participantes.

Artículo 5°.- Declárase de necesidad social y de interés público la aprobación de la presente Ordenanza, para regular las relaciones entre la Municipalidad, los sectores públicos y los actores sociales locales en el proceso de participación y de gestión local del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2006.

Artículo 6º.- Ámbito de aplicación

La aplicación de la presente Ordenanza y del proceso de Presupuesto Participativo, comprende el ámbito geográfico distrital de Ate y de sus 6 zonas de desarrollo; en consecuencia los ciudadanos residentes en el distrito de Ate, tienen derecho a participar en los procesos de formulación vigilancia y control del presupuesto participativo 2006, a través de los mecanismos establecidos en la presente ordenanza y los dispositivos legales vigentes respecto de la materia.

Artículo 7º.- Inscripción y Registro de Organizaciones

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Gerencia de Participación Ciudadana, aperturará el Libro de Registro de Agentes Participantes e iniciará el proceso de inscripción y registro de las organizaciones de la sociedad civil que participarán en la formulación del Presupuesto Participativo.

El Libro de Registro de Agentes Participantes del Presupuesto Participativo, esta compuesto por todas las organizaciones de sociedad civil, mesas y espacio de concertación, instituciones sociales y partidos políticos, ciudadanos y cualquier agrupación social representativa de la localidad que se inscriban hasta el fin del plazo fijado mediante el cronograma que se anexa.

Artículo 8º.- Requisitos para la inscripción

Podrán inscribirse en el Libro de Registro de Agentes Participantes para el proceso de formulación del Presupuesto Participativo, las organizaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar Inscritos con Mandato vigente en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Municipio de Ate o en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

b) Solicitud de inscripción; según formato, que tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de sus documentos y su contenido, y estará debidamente firmada por el representante de la organización.

c) Fotocopia simple de la Resolución de inscripción de la Organización en el RUOS o la Partida Electrónica actualizada en Registros Públicos, donde su pueda apreciar la vigencia del mandato.

d) Fotocopia del documento de identidad del representante.

e) De no Contar con la constancia, deberá expresar la situación jurídica de la organización en la solicitud, es decir en los casos en que la Directiva no haya sido renovada en los límites establecidos por sus Estatutos la Asamblea General nombrará a su representante delegado ante el Municipio para que participe en el Proceso del Presupuesto Participativo, lo que será refrendado con Acta de Asamblea General firmada por los asociados, del cual se adjuntará copia.

f) El agente participante deberá ostentar el máximo cargo de la organización a la cual representa, pudiendo delegar esta representación en cualquier integrante de la junta directiva o miembro de su organización, a través de una carta simple debidamente firmada.

Artículo 9º.- Plazos de inscripción

La presentación de la solicitud de inscripción se realizará en la Gerencia de Participación Ciudadana, la cual se deberá pronunciar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la solicitud, pasado los cuales el recurrente asumirá por aprobada su solicitud.

En caso de observación, denegatoria de inscripción y/o tacha de representatividad, la organización podrá interponer recurso de reconsideración ante el Alcalde del distrito de Ate dentro los plazos establecidos por las normas legales vigente, el Alcalde resolverá en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de presentada la solicitud.

Artículo 10º.- Organización que no tengan personería Municipal o Registral

De no contar con personería Registral o Municipal, la Gerencia de Participación Ciudadana admitirá la inscripción de la organización con la anotación que su representante podrá participar en el proceso de formulación del Presupuesto Participativo, pero no podrá ser elegido para el Comité de Vigilancia y Control y las Comisiones que se pudieran establecer en el proceso.

Artículo 11º.- Del Equipo Técnico

Tiene la misión de brindar soporte técnico en el proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica; asimismo de armonizar la realización de acciones y capacitación a los Agentes Participantes.

El equipo técnico tiene como finalidad planificar, ejecutar, monitorear y evaluar el proceso de Presupuesto Participativo para el año 2006. El Equipo Técnico estará conformado de la siguiente manera:

Gerente de Planificación Presidente
Gerente de Participación Ciudadana Secretario de Imagen Institucional
Gerente de Desarrollo Urbano
Gerente de Servicios Públicos Locales
Gerente de Rentas
Subgerente de Obras Públicas y Proyectos
Sociedad Civil del CCLD-ATE (2 titulares y accesitario)
Junta de Delegados Vecinales (2 titulares y accesitario)

La Municipalidad de Ate destinará al personal técnico y recursos propios necesarios para el proceso del Presupuesto Participativo comprometiendo la participación sostenida de ONG's: Centro IDEAS, EDAPROSPRO, PROADEL, SEA, las cuales se anarán al equipo técnico en calidad de asesores del proceso participativo, las empresas e instituciones locales que deseen colaborar con la ejecución de las actividades necesarias programadas por el equipo técnico para cumplir con el proceso de presupuesto participativo.

Artículo 12º.- Funciones del Equipo Técnico

Las funciones que deberá realizar el equipo técnico, son las siguientes:

a.- Elaborar la metodología y programación del proceso y los talleres para la formulación del Presupuesto Participativo, que se aprobará mediante Resolución de Alcaldía.

b.- Informar a la población y a las organizaciones de la sociedad civil sobre el proceso Presupuestario y los mecanismos de participación.

c.- Facilitar y sistematizar los resultados de los talleres.

d.- Organizar las actividades de capacitación que estime necesarias.

e.- Redactar el documento preliminar del Presupuesto Participativo.

f.- Evaluar las alternativas para las inversiones o soluciones propuestas.

g.- Elaborar el documento final del Presupuesto Participativo a presentarse ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y el Concejo Municipal.

h.- Elevar el informe a ser remitidos a las entidades pertinentes.

j.- Realizar el seguimiento y monitoreo en coordinación con los miembros del Comité de Vigilancia la implementación y ejecución del Presupuesto Participativo 2006.

Artículo 13º.- Programación y Metodología del Proceso participativo

El desarrollo del Presupuesto Participativo 2006, se realizará tomando en cuenta la realidad territorial, se desarrollará en las siguientes fases:

Fase 0: Reuniones de Coordinación con actores locales concertación del Consejos de Coordinación Local, representantes de la Sociedad Civil, involucradas en la definición de los montos a invertir en el año 2006, con la consecuente definición de otras fuentes de financiamiento para el proceso.

Fase I: Información y Rendición de cuentas por parte del Municipio, Preparación de los Talleres informativos, y sensibilizadores, Balance del Avance y revisión de las Líneas y Objetivos del Plan de Desarrollo Integral de Ate.

Fase II: Convocatoria de la Población y agentes participantes a través de los diferentes medios y formas de comunicación. Difusión de la Ordenanza.

Fase III: Identificación y Registro de Agentes Participantes, inscripción de los participantes en forma descentralizada.

Fase IV: Capacitación de Agentes Participantes, actualización de los agentes participantes respecto del proceso y las normas.

Fase V: Talleres de Trabajo Temáticos y Talleres de definición de los criterios de priorización, Nombramiento de los miembros del Comité de Control y vigilancia del Presupuesto Participativo.

Fase VI: Evaluación Técnica: Análisis Técnico, Financiero y Social de los proyectos para determinar su viabilidad, utilizando los instrumentos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por parte del Equipo Técnico.

Fase VII: Formalización de acuerdos el Equipo Técnico presenta su informe, se delibera y se levantan las actas respectivas para la firma de actas y compromisos y su publicación.

Fase VIII: Rendición de Cuentas, Proceso que se lleva durante el año presupuestal

Artículo 14º.- Productos del equipo técnico

Corresponde al Equipo Técnico formular y elaborar los productos resultantes del proceso de formulación del Presupuesto Participativo, consistentes en:

- a.- El Libro de Registros de Participantes.
- b.- El Listado de Proyectos Priorizados.
- c.- El Resumen Ejecutivo de los Talleres celebrados en el proceso.
- d.- La formulación "Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2006".

Artículo 15º. - De la convocatoria

El Equipo Técnico, a través de la Gerencia de Participación Ciudadana y la Secretaría de Imagen Institucional, procederán a realizar la convocatoria para el presente proceso, para lo cual utilizarán los medios de comunicación más adecuados a fin de garantizar una amplia representación y participación de toda la Sociedad Civil. La convocatoria podrá ser realizada tomando en consideración el modelo de convocatoria contenido en el Anexo N° 02 del instructivo.

Artículo 16º.- Invitados al proceso

Encargar a la Secretaría General, a fin que adopte las acciones necesarias para invitar a la Defensoría del Pueblo del Cono Este, para que participe como veedor del proceso participativo.

Artículo 17º.- Coordinación con Actores

Determinación de reglas claras para la participación de la sociedad civil y las entidades públicas y privadas.

- Concertación previa para la determinación de aportes para el financiamiento de acciones compartidas, Sociedad Civil, entidades del gobierno nacional, cooperación internacional, empresas privadas y otros con presencia en la jurisdicción.

- Definición de las variables claves como: Estimación del monto a invertir en el proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo 18º.- Del Proceso de preparación e información

Los talleres zonales de preparación, observará las siguientes etapas:

- a.- Informe del Proceso Participativo 2006.
- b.- Evaluación del Proceso Participativo 2004-2005, informe de los compromisos asumidos por la Municipalidad, la Sociedad Civil y demás agentes participantes.
- c.- Detalle de los recursos totales y por fuente de financiamiento que el Gobierno Local asignará para la ejecución de las acciones resultantes del proceso.
- d.- Capacitación y sensibilización de la Sociedad Civil, respecto de las herramientas de participación ciudadana, ética, gestión presupuestal y gestión pública.
- e.- Revisión de criterios de asignación de recursos para los proyectos participativos.

Artículo 19º.- De las fuentes de financiamiento para el presente proceso

El Concejo Municipal destina el 30% del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) del año fiscal 2006, para el financiamiento de los proyectos priorizados en el proceso del Presupuesto Participativo.

Adicionalmente son fuentes de financiamiento para los proyectos priorizados en el presupuesto participativo, a demás del monto definido en el ítem anterior, los siguientes:

- a.- Aportes de la Comunidad.
- b.- Los aportes de la Cooperación Internacional, directos o vía organismos no gubernamentales.
- c.- Aportes del sector privado.
- d.- Los aportes de otras entidades públicas o privadas.

El equipo técnico, determinará los montos que serán asignados a cada zona de desarrollo para el presente proceso, los criterios de asignación de recursos serán establecidos en concordancia con el Plan de Desarrollo Integral del distrito, privilegiando los siguientes:

- a.- Cantidad Poblacional.
- b.- Nivel de Necesidades Básicas Insatisfechas.
- c.- Nivel de Tributación de los Contribuyentes.
- d.- Inversión realizada en el período presupuestal anterior.
- e.- Grado de participación de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de desarrollo y concertación.
- f.- Otros Criterios contenidos en el instructivo.

Artículo 20º.- Del Proceso de capacitación a agentes participantes

Los talleres de preparación y capacitación de agentes participantes debidamente inscritos, observará las siguientes etapas:

- a.- Revisión del Plan Integral de Desarrollo Zonal y Distrital.
- b.- Priorización de los proyectos, Revisión de Cartera de Proyectos.
- c.- Capacitación en la elaboración de proyectos.

Artículo 21º.- De los talleres de trabajo de priorización de proyectos

Talleres zonales de priorización de proyectos:

- a.- Definición de criterios de priorización de proyectos
- b.- Priorización de proyectos o acciones enmarcados en el Plan Integral de Desarrollo.
- c.- Elección de comité de vigilancia del presupuesto participativo.

Artículo 22º.- Evaluación Técnica de los proyectos

El equipo técnico, será el encargado de definir los criterios a utilizar para la priorización de los proyectos, privilegiando los siguientes:

- a.- Vinculación a la visión y objetivos estratégicos del Plan Integral de Desarrollo.
- b.- Cantidad de Población Beneficiaria.
- c.- Atención de Población con necesidades básicas insatisfechas.
- d.- Viabilidad Técnica y Legal.
- e.- Magnitud de aporte concertado de la sociedad civil.

El equipo técnico, es el encargado de brindar el apoyo necesario para la realización de los talleres, debiendo preparar la información necesaria y consolidar sus resultados.

Artículo 23º.- Acuerdo de los talleres

Los productos resultantes del proceso de formulación del Presupuesto Participativo descritos en el artículo anterior son recogidos por el Equipo Técnico para la elaboración del "Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2006" que se presentará ante la Asamblea de Agentes Participantes para la definición y acuerdo del mismo.

Artículo 24º.- Proceso ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

El acuerdo aprobado del proyecto del Presupuesto Participativo es remitido al Alcalde quien realizará la presentación al Consejo de Coordinación Local Distrital para

su discusión y recepción de observaciones y recomendaciones.

El Equipo Técnico revisa las observaciones y recomendaciones realizadas por los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, procediendo a la modificación del proyecto de Presupuesto Participativo del distrito para el año 2006 en los aspectos que correspondan.

El Equipo Técnico deberá presentar adjunto, un informe detallado de las modificaciones efectuadas, así como los motivos que sustenten, la no inclusión de las observaciones o recomendaciones del Consejo de Coordinación Local Distrital, que no han podido ser tomadas en cuenta en la modificación del Proyecto de Presupuesto Participativo.

El Alcalde somete nuevamente a consideración del Consejo de Coordinación Local Distrital el Proyecto de Presupuesto Participativo del distrito, con las observaciones recogidas y no recogidas para su concertación y manifestación del consenso de su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104º de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972.

Artículo 25º.- Proceso ante el Concejo Municipal

Una vez concertado el "Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2006" ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el Alcalde lo pondrá a consideración del Concejo Municipal, para su conocimiento e inclusión de los acuerdos en el Presupuesto Institucional del Año 2006 y su aprobación de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 26º.- Firmas de acuerdo

Los resultados de los talleres distritales y zonales así como los estudios de preinversión de los proyectos priorizados se registran en actas, que serán firmadas por todos los participantes a fin de garantizar la adopción y la formalización de los acuerdos.

Artículo 27º.- Elección del Comité de Vigilancia y Control

En el Primer Taller de Trabajo los Agentes Participantes de manera autónoma, eligen de entre sus representantes a los miembros del Comité de Gestión, Vigilancia y Control del Presupuesto del Presupuesto Participativo 2006.

Artículo 28º.- Numero de Miembros del Comité de Vigilancia y Control

El número de miembros del Comité de Vigilancia y Control será de tres (3) agentes participantes por cada zona de desarrollo del distrito, debidamente inscritos en el Libro de Registro de Agentes Participantes.

Artículo 29º.- Composición del Comité de Vigilancia y Control

El Comité de Vigilancia y Control estará constituido por los representantes de organizaciones sociales debidamente inscritos y que se adecuen a la presente norma.

Artículo 30º.- Elección y vigencia del Comité de Vigilancia y Control

La Elección de los miembros del Comité de Vigilancia y Control se efectuará de acuerdo a las normas que para tal fin establezcan los agentes participantes, en el primer taller, siendo su vigencia hasta diciembre del año siguiente a su elección, y no existiendo reelección inmediata.

Artículo 31º.- Conformación interna

Para su mejor trabajo, al Comité de Vigilancia y Control se le otorga la facultad de establecer su organización interna para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 32º.- Funciones del Comité de Vigilancia y Control

Las funciones que deberá realizar el Comité de Vigilancia y Control son las siguientes:

a. Realizar el seguimiento de los acuerdos y resultados del proceso de formulación del Presupuesto Participativo.

b. Solicitar y recibir información de la Municipalidad de Ate sobre la ejecución del Presupuesto Participativo.

c. Elaborar informes y Actas sobre el seguimiento e información del Presupuesto Participativo para su difusión

d. Realizar denuncias de en caso de encontrar pruebas de presuntos delitos en la ejecución del Presupuesto Participativo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Celebración de Convenios

El Alcalde queda autorizado para que celebre convenios con las Instituciones Públicas y privadas que permitan garantizar la probidad, legalidad y transparencia del proceso de formulación del Presupuesto Participativo.

Segunda.- Facultad Reglamentaria

El Alcalde queda facultado para dictar, mediante Decreto de Alcaldía las normas complementarias y reglamentarias a la presente Ordenanza.

Tercera.- Aplicación Supletoria de Normas

Cualquier norma relacionada al Proceso de Programación Participativa, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas u otro Organismo del Estado posterior a la presente Ordenanza se aplicará en forma supletoria.

Para los casos no previstos en la presente Ordenanza, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las acciones complementarias, para el cumplimiento de la presente Ordenanza, las cuales se enmarcarán en el Instructivo N° 001-2005-EF/76.01 y demás dispositivos pertinentes.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO

Alcalde

09174

Modifican Reglamento Interno del Comité de Gestión del Proyecto Especial - PROMURBAM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012

Ate, 22 de abril de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 071-05-GDU/MDA de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 686-05-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Proveído N° 1089-05-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 049-02 de fecha 22 abril del 2002, se aprobó el Reglamento Interno del Comité de Gestión del Proyecto Especial - PROMURBAM, conforme de las disposiciones de la Ley N° 23853 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 351-03 de fecha 17 de marzo del 2003 se designó a los nuevos integrantes del Comité de Gestión del Programa Municipal Urbano Ambiental PROMURBAM; modificándose la Resolución de Alcaldía N° 738-02;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entró en vigencia a partir del 28 de mayo del 2003; derogando la Ley N° 23853;

Que, es necesario adecuar las disposiciones del Reglamento Interno del Comité de Gestión de PROMURBAM con la Ley N° 27972 y actualizar la designación de los integrantes de dicho Comité;

Que, mediante Informe N° 247-05-GAJ/MDA la Gerencia de Asuntos Jurídicos indica que el Reglamento Inter-

no del Comité de Gestión del Proyecto Especial - PROMURBAM, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 049-02 de fecha 22 de abril del 2002, sólo puede ser modificado por una norma de igual o mayor jerarquía, en tal sentido la adecuación de seis (6) artículos del mencionado Reglamento es procedente;

Que, mediante Proveído N° 1089-05-GGM/MDA el Gerente General Municipal señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía respectivo;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- DISPONER, la modificación de los artículos 4º, 7º, 16º, 17º, 18º y 20º del Reglamento Interno del Comité de Gestión del Proyecto Especial - PROMURBAM; aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 049-02 de fecha 22 de abril del 2002, cuyo texto forma parte integrante del Presente Decreto.

Artículo 2º.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto al Comité de Gestión del Proyecto Especial - PROMURBAM y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

09171

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Otorgan Beneficio Especial Tributario en el distrito

ORDENANZA N° 232-MDB

Barranco, 11 de mayo del 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS, la propuesta de la Gerencia de Administración Financiera y Tributaria, sobre otorgamiento de beneficio especial para los contribuyentes, mediante Informe N° 035-2005-GAFT/MDB, en la Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 55º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Barranco otorgar a los contribuyentes las máximas facilidades para regularizar el pago de sus obligaciones vencidas;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 9) del Artículo 9º y por el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el voto unánime de sus miembros:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Establézcase en la jurisdicción del distrito de Barranco el Beneficio Especial Tributario que tendrá vigencia desde el 16 de mayo hasta el 4 de junio del 2005.

El presente beneficio no será acumulable con otros beneficios de carácter tributario.

Artículo Segundo.- El presente beneficio establece lo siguiente:

a) Condonación total de los intereses, recargos, costas y reajustes generados por el cobro de arbitrios e impuesto predial y tasa de licencia de funcionamiento

desde el año 1995 hasta el año 2004, cualquiera que sea su estado de cobranza.

b) Condonación total de los intereses, recargos, costas y reajustes generados por el cobro de multas administrativas y tributarias desde el año 1995 hasta el 30 de abril del 2005, cualquiera que sea su estado de cobranza.

c) Condonación total de los intereses, recargos, costas y reajustes generados por las cuotas de fraccionamiento vencidas, cualquiera que sea su estado de cobranza.

d) Descuento del 80% del monto insoluto, a quienes pagaran al contado las multas administrativas cuya resolución de sanción se hubiera notificado desde el 1 de enero de 1999 hasta el 30 de abril del 2005, cualquiera que sea su estado de cobranza.

e) Descuento del 90% del monto insoluto, a quienes pagaran al contado las multas tributarias generadas por la Municipalidad Distrital de Barranco, desde el 1 de enero de 1999 hasta el 30 de abril del 2005, cualquiera que sea su estado de cobranza.

f) Quienes hubieran perdido el fraccionamiento por vencimiento de sus cuotas, cualquiera que fuera su estado de cobranza, podrán solicitar que su deuda retorne a la vía ordinaria, pudiendo acogerse a los beneficios que establece la presente ordenanza, siempre que se pague el total de la deuda.

g) Condonación total de los tributos insolutos correspondientes a arbitrios de los años 1995, 1996, 1997 y 1998, siempre y cuando se pague la totalidad de la deuda.

h) Descuento del 60% del tributo insoluto correspondiente a arbitrios del ejercicio 1999, siempre y cuando se pague la totalidad de la deuda.

i) Descuento del 50% del tributo insoluto correspondiente a arbitrios de los ejercicios 2000 y 2001, siempre y cuando se pague la totalidad de la deuda.

j) Descuento del 40% del tributo insoluto correspondiente a arbitrios del ejercicio 2002, siempre y cuando se pague la totalidad de la deuda.

k) Descuento del 30% del tributo insoluto correspondiente a arbitrios del ejercicio 2003, siempre y cuando se pague la totalidad de la deuda.

l) Descuento del 10% del tributo insoluto correspondiente a arbitrios del ejercicio 2004, siempre y cuando se pague la totalidad de la deuda.

m) Descuento del 10% del tributo insoluto correspondiente a arbitrios del ejercicio 2005, siempre y cuando se pague la totalidad de la deuda.

n) Descuento del 50% del monto insoluto de los arriendos (merced conductiva) acumulada al 31 de diciembre del 2003.

Artículo Tercero.- Con el acogimiento del contribuyente al presente beneficio, se entenderá que éste hace expreso reconocimiento de su deuda con la Municipalidad, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones respecto de los montos incluidos en dicho pago.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes que hayan formulado recursos de reclamación, reconsideración o apelación con anterioridad al presente beneficio sobre el pago de los arbitrios materia del mismo, y que se encuentren pendientes de resolución, deberán desistirse en la forma prevista por Ley, haciendo referencia al expediente administrativo que dio mérito al procedimiento.

Artículo Quinto.- Facúltase al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de vigencia de la misma.

Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Financiera y Tributaria, a la Subgerencia de Tesorería y a la Unidad de Estadística e Informática.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONE
Alcalde

09113

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Constituyen el Sistema Distrital de Deporte y Recreación Municipal

ORDENANZA N° 007-MDSA

Santa Anita, 28 de abril de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santa Anita, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; vistos y oídos el Dictamen N° 001-2005-CDESFPVL/MDSA emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social y Fiscalización del Programa de Vaso de Leche, así como el Informe N° 299-2005-GAJ-GG/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Proyecto de Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos que regulan las relaciones de gestión, promoción y fomento del deporte y la recreación entre las organizaciones sociales deportivas denominadas Comités Deportivos Comunales que integran el Sistema Distrital de Deporte y Recreación Municipal en el distrito de Santa Anita;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte dispone que los Gobiernos Locales forman parte del Sistema Deportivo Nacional, que integrados y estructurados con otros organismos públicos y privados, articulan y desarrollan la actividad deportiva, recreativa y de educación física a nivel local, regional y nacional;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 463, dispuso la regulación del "Sistema Metropolitano de Deporte y Recreación Municipal"; dispositivo legal que representa las relaciones de gestión y fomento del deporte entre Municipalidades Distritales y las Organizaciones Sociales Deportivas, denominadas "Comités Deportivos Comunales", los mismos que forman parte del Sistema;

Que, el numeral 18) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; establece que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional el de "normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas apropiadas para los fines antes indicados";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 299 - 2005-GAJ-GG/ MDSA, emite opinión legal favorable al Proyecto de Ordenanza que establece el "Sistema Distrital de Deporte y Recreación Municipal", agregando que su expedición y vigencia permitirá que la Municipalidad de Santa Anita efectúe las coordinaciones necesarias para el fomento, gestión y promoción del deporte y la recreación comunal en forma permanente y sostenida;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debatido en pleno del Concejo, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y con el voto mayoritario de los señores Regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

SISTEMA DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO I

Del Objeto, finalidad y ámbito de la Ordenanza

Artículo Primero.- Objeto de la Ordenanza

Establecer las normas y procedimientos que regulan las relaciones de gestión, promoción y fomento del de-

porte y la recreación entre las organizaciones sociales deportivas denominadas Comités Deportivos Comunales que integran el Sistema Distrital de Deporte y Recreación Municipal en el distrito de Santa Anita.

Artículo Segundo.- Finalidad de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por finalidad promover la participación del vecindario en la gestión, fomento y promoción del deporte y la recreación en las áreas deportivas localizadas en zonas públicas de las urbanizaciones, asentamientos humanos y similares en el distrito de Santa Anita.

Artículo Tercero.- Ámbito de la Ordenanza

La presente Ordenanza es de carácter distrital.

TÍTULO II

De los integrantes e infraestructura del Sistema

Artículo Cuarto.- Constitución del Sistema Distrital de Deporte y Recreación Municipal

El Sistema Distrital de Deporte y Recreación Municipal está constituido por:

a) El Comité Distrital del Deporte y Recreación Municipal y los órganos de línea responsables de la gestión y promoción del deporte y la recreación en el distrito.

b) Los Comités Deportivos Comunales, cuerpo social conformado por las organizaciones sociales deportivas de las urbanizaciones, asentamientos humanos y similares, quienes tendrán como finalidad el fomento y la ejecución de las actividades deportivas y recreativas en sus comunidades y la administración de los complejos o losas deportivas.

Artículo Quinto.- Infraestructura del Sistema

Forman parte del equipamiento deportivo del Sistema de Deporte y Recreación Municipal, las losas deportivas, complejos deportivos, construidos o por construir en área pública por la Municipalidad, gestión comunal o institución pública o privada destinada al uso público y en concordancia con la Ordenanza N° 296/MML, del 23 de diciembre de 2000.

CAPÍTULO I

De los Comités Deportivos Comunales

Artículo Sexto.- Naturaleza y conformación de un Comité Deportivo Comunal:

a) Se entiende por Comité Deportivo Comunal al grupo de pobladores reunidos, organizados y formalizados que tienen como función gestionar, fomentar y promover el deporte y la recreación comunal, en forma permanente y sostenida en su urbanización, asentamiento humano o sector del distrito.

b) Se constituyen alrededor de las losas deportivas o complejos deportivos y cuya zona de influencia está determinada por el área perimetral de la urbanización, asentamiento humano, pueblo joven o análogo del distrito.

c) Los Comités Deportivos Comunales estarán conformados por seis miembros, en los siguientes cargos:

- (1) Coordinador General.
- (2) Secretario de Economía.
- (3) Secretario de Actas.
- (4) Promotor y Animador de Deporte.
- (5) Promotor y Animador de Recreación.
- (6) Fiscal.

Los cinco primeros miembros serán elegidos democráticamente en asamblea de pobladores de la zona de influencia, inscritos previamente en un Libro o Padrón de Asociados abierto con 90 días de anticipación a las elecciones del Comité.

El Fiscal, sexto y último miembro del Comité, será nombrado por el Comité Distrital del Deporte y la Recreación Municipal.

Artículo Séptimo.- Funciones de un Comité Deportivo Comunal

Los Comités Deportivos Comunales tienen las siguientes funciones:

a) Promover, organizar convenientemente las actividades deportivas, recreativas y socioculturales en los espacios físicos autorizados, en forma coordinada con el Comité Distrital del Deporte y la Recreación Municipal.

b) Desarrollar, conservar y mantener las áreas deportivas de su responsabilidad.

c) Administrar y gestionar correctamente las finanzas que servirán para su autofinanciamiento, dando cuenta en forma mensual de sus ingresos y egresos al Comité Distrital del Deporte y la Recreación Municipal.

d) Colaborar activamente con el Comité Distrital del Deporte y Recreación Municipal, participando en los eventos que éste organiza.

e) Elaborar en el mes de setiembre de cada año, las propuestas de actividades del Plan Operativo Anual de Actividades del año siguiente y presentarlo al Comité Distrital del Deporte y la Recreación Municipal.

Artículo Octavo.- Reconocimiento

El reconocimiento de los Comités Deportivos Comunales y de sus dirigentes se hará de acuerdo a la Ordenanza N° 191/ MML, que crea el Registro Unico de Organizaciones Sociales (RUOS).

Artículo Noveno.- Autorización de la Administración y entrega del Área deportiva

a) Una vez formalizados los Comités Deportivos Comunales que requieran administrar la losa deportiva o complejo deportivo de su sector, podrán solicitarla por escrito mediante solicitud - Declaración Jurada, dirigida al Alcalde.

b) La Municipalidad formalizará la entrega de losa deportiva o complejo deportivo mediante una Resolución de Alcaldía y con la firma de un convenio con el Complejo Deportivo Comunal; en este documento la Municipalidad podrá establecer el monto de los derechos de concesión que éstos deban abonar.

Artículo Décimo.- Cuotas gravables por el uso de instalaciones deportivas

El Comité Deportivo Comunal que administra una losa o un complejo deportivo, en coordinación con el Comité Distrital del Deporte y Recreación Municipal, fijará los precios para el uso de las instalaciones deportivas y servicios que preste, así como el horario de su funcionamiento.

CAPÍTULO II

De los Comités Distritales de Deporte y Recreación Municipal (CODIDERMUN)

Artículo Décimo Primero.- Naturaleza del Comité de Deporte y Recreación Municipal

El Comité de Deporte y Recreación Municipal es el órgano de coordinación de la Municipalidad de Santa Anita y del Sistema Metropolitano de Deporte y Recreación Municipal y tiene como principal función coordinar las acciones para el fomento, gestión y promoción del deporte y la recreación comunal, en forma permanente y sostenida en el distrito; asimismo es el responsable de dictar la política deportiva en la jurisdicción.

Artículo Décimo Segundo.- Integrantes del Comité Distrital del Deporte y la Recreación Municipal

El Comité Distrital de Deporte y Recreación Municipal estará conformado por diez miembros e integrado de la siguiente manera:

01 Presidente	El Alcalde Distrital.
01 Vicepresidente	Regidor de la Municipalidad Distrital, dirigente o deportista distinguido designado por el Alcalde.
01 Secretario Técnico Distrital	Funcionario Municipal. Jefe de Órgano de Línea de la Municipalidad Distrital, encargado de la Gestión del deporte.
07 Promotores Distritales	Representantes Colegiados de los Comités Deportivos Comunales del distrito elegidos democráticamente en asamblea pública de los dirigentes de CDC, por un período de dos años.

Artículo Décimo Tercero.- Funciones del Comité Distrital de Deporte y Recreación Municipal

El Comité de Deporte y Recreación Municipal (CODIDERMUN) tendrá como funciones:

a) Coordinar las actividades deportivas, recreativas y socioculturales del distrito.

b) Supervisar y monitorear la conformación y constitución en red de los Comités Deportivos Comunales del distrito.

c) Liderar los Comités Deportivos Comunales del distrito.

d) Nombrar a los fiscales, en los Comités Deportivos del distrito.

e) Generar resoluciones, directivas, planes de trabajo y actividades para la mejor gestión y promoción del deporte en el distrito.

f) Consolidar las propuestas presentadas por los Comités Deportivos Comunales del distrito y elaborar a partir de esas propuestas el Plan Operativo Anual de Actividades del año siguiente y presentarlo al Comité Metropolitano de Deporte y Recreación Municipal (MEDERMUN), en el mes de setiembre de cada año.

g) Una vez validado el Plan Operativo Anual de Actividades por el Comité Metropolitano de Deporte y Recreación Municipal, el Secretario Técnico del Comité Distrital de Deporte y Recreación Municipal lo presentará a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para que se incluya en la agenda del presupuesto participativo.

Artículo Décimo Cuarto.- Funciones de los miembros

a) Son funciones del Presidente:

1. Representar y liderar el Comité Distrital de Deporte y Recreación Municipal.

2. Dirigir las sesiones del Comité Distrital de Deporte y Recreación Municipal.

3. Suscribir acuerdos, convenios y documentos oficiales del Comité Distrital de Deporte y Recreación Municipal.

4. Coordinar con los representantes de los Comités Distritales de Deporte y Recreación de la Provincia de Lima actividades deportivas y recreativas.

b) Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.

2. Cumplir con las funciones encargadas por el Presidente.

c) Son funciones del Secretario Técnico Distrital:

1. Llevar el libro de Actas de las Sesiones.

2. Convocar a las reuniones.

3. Transcribir y comunicar los acuerdos que tomen.

4. Nombrar al fiscal, sexto y último miembro de los Comités Deportivos Comunales.

5. Cumplir con las funciones encargadas por el Presidente.

d) Son funciones de los Promotores Distritales:

1. Coordinar y ejecutar las actividades deportivas y recreativas establecidas en el Plan Anual del Programa Municipal de deporte y recreación.

2. Coordinar con los Comités Deportivos Comunales y vecinos del distrito.

3. Cumplir con las funciones encargadas por el Presidente.

DISPOSICIÓN FINAL Y ÚNICA.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANI
Alcalde

09170

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA**Exoneran de pago de derechos al ejercicio del comercio ambulatorio en playas del distrito durante la temporada verano 2005****ORDENANZA MUNICIPAL N° 123**

Santa Rosa, 30 de diciembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ROSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santa Rosa, en Sesión Ordinaria Pública de la fecha, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- EXONÉRASE del pago de los derechos correspondientes, para ejercer en forma provisional, durante la temporada verano 2005, en las Playas: Chica y Grande del distrito de Santa Rosa, el comercio ambulatorio en todos los casos sociales debidamente comprobados, autorizando al Despacho de Alcaldía para que proceda a disponer las exoneraciones respectivas en los casos individuales solicitados y que se hallan fundados.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS GARCÍA VILLACORTA
Alcalde

09125

Establecen descuento de montos de arbitrios municipales de Parques y Jardines de los años 2000 y 2001, para el caso de predios ubicados en zonas suburbanas que no cuenten con servicios básicos**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 128**

Santa Rosa, 27 de enero del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA ROSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santa Rosa, en Sesión Ordinaria Pública de la fecha, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- DESCUÉNTASE el cincuenta por ciento (50%) del monto de los arbitrios municipales de Parques y Jardines correspondientes a los años 2000 y 2001, respecto a todos los predios afectos al pago de dicha tasa y que se encuentren ubicados en zonas suburbanas del distrito que no cuenten con los servicios básicos y elementos de infraestructura urbana completos, siempre y cuando se cumpla con pagar al contado o fraccionado los arbitrios municipales hasta el año 2004.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza no afecta disposiciones anteriores que conceden derechos respecto a los arbitrios municipales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS GARCÍA VILLACORTA
Alcalde

09127

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO****Disponen la contratación de suministro de gas licuado de petróleo por situación de desabastecimiento inminente****ACUERDO DE CONCEJO
N° 49-2005-ACSS**

Santiago de Surco, 12 de mayo de 2005

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 192-2005-SGMV-GCSL-MSS de fecha 05MAY2005 la Subgerencia de Mantenimiento Vehicular señala que mediante Resolución N° 275-2005-RASS se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa INTIGAS S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0002-2005-MSS "Suministro de Gas Licuado de Petróleo", la misma que ha quedado sin efecto, al haberse declarado la nulidad del referido proceso de selección el mismo que se deberá retrotraer hasta la etapa de la elaboración de las Bases; en tal sentido, solicita a la Gerencia de Administración se analice la situación y de acuerdo a la normatividad vigente se declare la situación de desabastecimiento inminente del referido suministro, a fin de evitar los problemas que esto pueda ocasionar a nuestra flota vehicular;

Que, con Memorandum N° 382-2005-OPP-MSS de fecha 06MAY2005 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que la contratación del suministro de gas licuado de petróleo por la cantidad de S/. 281,760.00 por el período de noventa (90) días cuenta con disponibilidad presupuestal con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 003-2005-GCSL/GCAR-MSS de fecha 06MAY2005 las Gerencias Centrales de Servicios Locales y de Administración y Rentas señalan que en atención a los informes precedentes y en previsión del tiempo que demore realizar la elaboración de Bases y la Convocatoria hasta el consentimiento de la Buena Pro del proceso de selección que se convoque para la adquisición del suministro de gas licuado de petróleo, se hace necesario autorizar la contratación del referido suministro por un plazo de noventa (90) días o hasta que se adjudique la buena pro de la Licitación Pública N° 0002-2005-MSS y se suscriba el contrato correspondiente, siendo el monto estimado por la Subgerencia de Mantenimiento Vehicular de S/. 281,760.00 equivalente a 48,000 galones;

Que, mediante Informe N° 464-2005-OAJ-MSS de fecha 09MAY2005 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente acceder a la aprobación del desabastecimiento inminente del suministro de Gas Licuado de Petróleo, de conformidad con las evidencias expuestas en los informes antes detallados, siguiendo las regulaciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por lo que se deberá someter al pleno del Concejo Municipal el pedido formulado por la Subgerencia de Mantenimiento Vehicular;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones,

servicios o actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o la cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo señala que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de la responsabilidad de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En cualquier caso, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el caso aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47º de la Ley;

Contando con los Dictámenes favorables N°s. 06-2005-CGM-MSS y 013-2005-CAJ/MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º numerales 8) y 35), 39º primer párrafo y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; por Unanimidad adoptó el siguiente:

ACUERDO

1. Aprobar la Situación de Desabastecimiento Inminente del Suministro de Gas Licuado de Petróleo, por el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente Acuerdo o hasta el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2005-MSS, por el monto de S/. 281,760.00 (Doscientos ochenta y un mil setecientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles) equivalente a 48,000 galones, con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados.

2. Exonerar a la Municipalidad de Santiago de Surco del proceso de selección correspondiente, para la contratación del suministro antes mencionado.

3. Encargar a la Gerencia de Administración la contratación del suministro descrito en el numeral 1.

4. Recomendar a la Administración Municipal se deslinde o determine la responsabilidad de los funcionarios o servidores de la Municipalidad de Santiago de Surco, cuya conducta haya originado la causal de desabastecimiento inminente, conforme lo establecido en el artículo 21º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

5. Disponer que a través de la Secretaría General se remita copia del presente Acuerdo de Concejo así como de los informes técnico y legal que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

6. Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

7. Encargar a la Subgerencia de Logística la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

8. Encargar a la Subgerencia de Logística conjuntamente con la Subgerencia de Mantenimiento Vehicular el control del servicio a contratar, así como la revisión de las Bases Administrativas con la consiguiente elaboración determinando los aspectos técnicos idóneos que permitan contar con un adecuado servicio y que no se produzca hecho similar al presente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

09172

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE PURÚS

Autorizan viaje de Alcalde a Brasil para gestionar suministro de energía eléctrica con empresa transnacional

ACUERDO MUNICIPAL N° 004-2005-CM-MPP

Puerto Esperanza, 3 de mayo de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS

VISTO:

Por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 30 del mes de abril del año en curso, llevada a cabo bajo la Presidencia del señor Alcalde MIGUEL ALBERTO SALDANA HOYOS, y con la asistencia de los señores Regidores: María Dolores TANANTA DE PORTOCARRERO, Jorge DEL AGUILA OLIVERA, Pedro MONTES ROSAS, Oscar PEDRO ELSABEL y Fernando SALAS YAYCAMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Purús informa a los Miembros del Concejo, que en reunión de autoridades llevada a cabo el día 27 de abril de 2005 en la localidad de Santa Rosa de Purús, provincia fronteriza de Brasil del Estado de Acre, han quedado con el Prefecto de dicho lugar en realizar un viaje a la ciudad de Río Branco, con el fin de gestionar juntos ante la empresa transnacional GUASCO el abastecimiento con energía eléctrica, a la capital provincial de Purús, acción que será muy beneficiosa y que redundará entre la población de Puerto Esperanza en caso de ser positiva, para lo cual si el caso requiere se estaría firmando convenios y/o contratos;

Que, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Purús en cumplimiento a dicho compromiso, solicita a los miembros del Concejo Municipal, la autorización respectiva para salir de viaje y realizar dicha gestión en representación de la Municipalidad, cuyo gasto de transporte estaría asumido por nuestra entidad;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que establece disposiciones sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos, al Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-CM-MPP y los artículos 20º Inc. 3) y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; por UNANIMIDAD;

SE ACUERDA:

Primero.- AUTORIZAR el viaje a la ciudad de RÍO BRANCO, Estado de Acre - República de Brasil, del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Purús, MIGUEL ALBERTO SALDANA HOYOS, para gestionar ante la empresa transnacional GUASCO de dicha localidad, la dotación de energía eléctrica para atender con fluido eléctrico a PUERTO ESPERANZA, capital de la provincia de Purús, siendo el indicado permiso por nueve (9) días entre el 18 al 26 de mayo de 2005.

Segundo.- Los viáticos por un monto de US\$ 1 320.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS), según escala aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que serán asumidos por la Municipalidad Provincial de Purús.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL ALBERTO SALDANA HOYOS
Alcalde

09100